

III.—Que por su material o grado de elaboración estos artículos no se encuentran especificados en la Tarifa de Aforos, pero en atención al uso para el cual están fabricados, conviene clasificarlos por ASIMILACION con los artículos de utilidad parecida en una partida cuyo aforo sea justo;

POR TANTO: Con las razones expuestas, por motivos de justicia tributaria en atención al grado de elaboración y usos a que han sido destinados, esta Dirección General RESUELVE:

Que los artículos fabricados con el producto "nylon", en forma de fajas gruesas y cinturones dobles, con asas o agarraderas, para el transporte de carga, y las cintas de tejido fuerte provistas de herrajes o hebillas corredizas y graduables, con longitudes y anchos variables, cuya descripción se hace en los anteriores Considerandos, deben cla-

sificarse por Asimilación en la partida 492—2—01—001 que se refiere a herramientas de mano no denominadas para artesanos por ser la más apropiada, y para los efectos de la declaración en la póliza, dicha partida se anotará como indica a continuación:

492-2-1-1-Herramientas de mano no denominadas para artesanos (fajas de nylon para acarreo y transportes) ASIMILACION N° 240 de 28 de octubre de 1958). El aforo que esta partida les señala es el de Dls. 18.60 por cada 100 kilogramos.

Hágase saber: J. A. Orantes.— R. A. Angulo, Srio. Rubricadas y Selladas.

Of. 1 v. N° 1703 6—XI—58.

AVISO DE SUBASTA

A solicitud del Ministerio de Obras Públicas se pone en conocimiento del público, que sobre la base de un colón cincuenta centavos (¢ 1.50) el quintal, se pondrán a la venta en pública subasta, por tercera vez, con nuevo avalúo, en calidad de hierro viejo por su mal estado, los vehículos que estaban al servicio de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura y que se detallan a continuación:

Equipo N°	Clase de Vehículo	Color	Capacidad	Modelo	Partes que se encuentran
EQUIPOS LIVIANOS					
1	Camioneta Dodge	gris perla	6 pasaj.	1950	Chasis y carrocería.
4	Limousine Mercury	gris	5 pasaj.	1947	Chasis y carrocería.
9	Pick-Up Chevrolet	gris	¾ pasaj.	1947	Chasis cabina y cumbo.
11	Camioneta Ford	gris	8 pasaj.	1941	Chasis y partes carrocería.
27	Pick-Up Chevrolet	gris	¾ tonel.	1941	Chasis, cabina y cumbo.
28	Pick-Up Ford	verde	¾ tonel.	1946	Chasis, cabina y cumbo.
137	Pick-Up Ford	negro	¾ tonel.	1946	Chasis, cabina y caperuza.
138	Pick-Up Ford	rojo	¾ tonel.	1946	Chasis, cabina y cumbo.
152	Camioneta Chevrolet	beige	6 pasaj.	1954	Chasis, carrocería incompleta.
EQUIPOS PESADOS					
33	Camión Ford volteo	rojo	5 tonel.	1950 P8	Chasis, cabina y cumbo.
35	Camión Mack de cadena	verde claro	x —	1924	Chasis, cabina, cumbo y motor inservibles.
36	Camión Chevrolet de volteo	azul	3 tonel.	1947	Chasis, cabina, cumbo y motor inservible.
37	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1946	Chasis, cabina, cumbo y motor inservibles.
38	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1947	Chasis, cabina cumbo y motor inservibles.
39	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1947	Chasis, cabina, y cumbo.
40	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1947	Chasis, cabina, cumbo y motor inservible.
42	Camión tipo Comando Chevrolet de volteo	verde olivo	3 tonel.	1940	Chasis, cabina, cumbo y motor inservible.
43	Camión Chevrolet de volteo	verde olivo	3 tonel.	1947	Chasis, cabina y cumbo.
44	Camión Chevrolet de volteo	azul	3 tonel.	1946	Chasis, cabina y cumbo. motor inservible.
45	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1946	Chasis, cabina y cumbo.
49	Camión Chevrolet	amarillo	3 tonel.	1941	Cabina, pedazos de chasis y motor inservibles.
50	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1946	Chasis, cabina y cumbo.
52	Camión Chevrolet	amarillo	3 tonel.	1947	Cabina.

Equipo Nº	Clase de Vehículo	Color	Capaci- dad	Partes que se encuentran
54	Camión Chevrolet de volteo	azul	3 tonel.	1946 Chasis, cabina y cumbo.
55	Camión Chevrolet de volteo	verde	3 tonel.	1947 Chasis, cabina y cumbo.
79	Camión Mack EQ. de volteo	verde 4 yds.	3 tonel. EQ-K-	1947 Chasis, cabina cumbo y mo- tor inservible.
80	Camión Mack EQ. de volteo	verde	5 tonel. EQ-1-	1947 Chasis, cabina y cumbo
81	Camión Ford de volteo	verde claro	3 tonel.	1960 F-6 cabina y cumbo
87	Camión Ford de volteo	verde claro	4 tonel.	1949 F-6 cabina y cumbo.
88	Motoniveladora Allis Chalmers	rojo	-x- VB4	Chasis y motor
169	Camión Dodge de volteo	gris	5 tonel.	1954 Tipo-HA-6-129 Chasis, cabi- na y cumbo con elevador en buen estado.

Para llevar a cabo la subasta de que se trata, se han señalado las diez horas del día 28 de noviembre próximo, en las bodegas de "El Coro" de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, la que se efectuará de acuerdo con lo que establece el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6, Tomo 114, correspondiente al día 7 de enero de 1938.

Quien quisiere hacer postura, que concurra, a la la hora y día antes indicados al lugar designado al efecto, que se le admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA: Palacio Nacional: San Salvador, a las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Of. 3 v. alt. Nº 1704 1-4—XI—58.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Se ha nombrado Tutor Interino de las menores Gladis y Mirian ambas de apellido Orellana Romero, al señor Santiago Romero Figueroa. Se cita por treinta días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la tutela o curaduría legítima de dichas menores.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 1689 2-31—X—58.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que con esta fecha han sido inscritos en esta Oficina a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, los derechos de autor de la segunda edición de la obra titulada "El Señor de la Burbuja" inscripción verificada de conformidad con los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo de dos de junio de mil novecientos y los del Art. IV de la Convención Literaria y Artística firmada en la ciudad de México, el veintisiete de enero de mil novecientos dos, en virtud de cesión que de los expresados derechos le hizo su autor señor don Salvador Salazar Arrué, escritor, de este domicilio.

Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

Of. 3 v. c. Nº 1692 2-3—XI—58.

DE SEXTA PUBLICACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Sergio Angel Vela, para que se presenten a manifestar su defensa, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, en el juicio de cuentas seguido contra los miembros de la Municipalidad que actuó en Candelaria de la Frontera. Departamento de San-

ta Ana, durante el año de mil novecientos cuarenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 81, por la cantidad de doce colones cuarenta y cuatro centavos, (¢ 12.44).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas del día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — S. H. Quintero G., Juez Primero. — J. Ma. Arévalo F., Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 1692 2-31—XI—58.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Félix María Baires, Juez de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad comprobadas y a soncitud del doctor Felipe Francisco Umaña, apoderado de Ernesto Enrique Schaeuffler, quien a su vez es representante legal del menor José Ernesto Schaeuffler, se venderá en este Juzgado en pública subasta una porción de solar de propiedad de dicho menor, de naturaleza urbana situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, cuarenta y tres metros novecientos ochenta y cinco milímetros linda con resto de solar que le quedó al vendedor don Martín Funes; al Norte, catorce metros con solar de José Ramírez, cerco de alambre de por medio; al Poniente, cuarenta y tres metros novecientos ochenta y cinco milímetros, con solares de José Ramírez y José Aristides Palacios, cerco de pña de por medio; al Sur, catorce metros, calle de por medio, con solar de María Castillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Félix María Baires, Juez de lo Civil. — Roberto A. Gutiérrez, Srio.

3 v. alt. N° 7707 1—4—XI—58.

Félix María Baires, Juez de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por auto proveído a las nueve horas y treinta y cinco minutos del veinte de junio del corriente año, ha sido nombrado tutor o curador interino de los menores José Francisco, Rosa Emilia, Juan Antonio y Mario Carballo o Morales

al doctor Felipe Francisco Umaña; y cita con treinta días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la tutela o curaduría legítima de los mencionados menores, para que se presenten a deducirlo en ese término.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Félix María Baires. — Roberto Antonio Gutiérrez, Srio.

3 v. alt. N° 7708 1—4—XI—58.

Juan José Sánchez Vásquez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de doña Aracely Martínez viuda de Rivera, conocida por Aracely Reyes viuda de Rivera, en carácter de conyuge sobreviviente, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de agosto del corriente año, dejó el causante señor Miguel Angel Rivera. La aceptante lo hace en carácter de heredera única y universal. Por lo tanto confiérese a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Juan José Sánchez Vásquez, Juez Segundo de lo Civil. — Br. Tomás A. Melara, Secretario.

3 v. alt. N° 7709 1—4—XI—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "LLOYD'S", DE LONDRES, INGLATERRA,

CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1958.

	Suma asegurada		Prima	
Póliza N° 445,005.—Asegurado, María Rosa Vaquero vda. de Santamaría. Domicilio, Suchitoto. Objeto asegurado, Construcciones de dos casas de habitación. Ubicación del objeto asegurado, 3a C. O. Nos. 1 y 3, Barrio El Calvario, Suchitoto	Dls.	2,160.00	Dls.	21.60
Póliza N° 445,006.—Asegurado, Zoila Angélica Santos. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, 39a C. O. N° 24, Colonia La Rábida, San Salvador	Dls.	400.00	Dls.	4.00
Póliza N° 445,007.—Asegurado, Luisa Azucena. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, Calle Barahona N° 757, Colonia Ferrocarril, San Salvador	Dls.	1,200.00	Dls.	12.00
Póliza N° 445,008.—Asegurado, Lucila Guatemala vda. de Rivas. Domicilio, Mejicanos. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, Callejón El Nispero N° 4, Mejicanos, San Salvador	Dls.	560.00	Dls.	5.60
Póliza N° 445,208.—Asegurado, Rosa Valencia v. de Zepeda. Domicilio, Cojutepeque. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, 3a C. P. N° 3 y 6a Av. N. Barrio El Centro, Cojutepeque	Dls.	680.00	Dls.	6.80
Póliza N° 445,209.—Asegurado, Eloy Menjivar. Domicilio, La Libertad. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, 1a C. P. N° 32, final B° El Calvario, La Libertad	Dls.	844.00	Dls.	8.44
Póliza N° NC-8343.—Asegurado, Romeo Enrique Menéndez. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa de habitación. Ubicación del objeto asegurado, Av. Barcelona y Calle San Francisco, Colonia Manzano, San Salvador	Dls.	800.00	Dls.	8.00

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº 445,052.—Asegurado, Hilandería Salvadoreña, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de edificios y su contenido de Fábrica de Hilados y Tejidos. Ubicación del objeto asegurado, Inmediaciones Asilo Sara, San Salvador	Dis. 325,000.00	Dis. 2,275.00
Póliza Nº NC-8305.—Asegurado, Hilandería Salvadoreña, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Materias primas, materiales, artículos terminados y producción en proceso, repuestos, accesorios, etc., etc., conforme declaraciones mensuales, en cualquier lugar de los predios de Fábrica de Hilados y Tejidos. Ubicación del objeto asegurado, Inmediaciones Asilo Sara, San Salvador	Dis. 150,000.00	Dis. —
Póliza Nº NC-8301.—Asegurado, Banco Central de Reserva de El Salvador. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Mercadería y/o materiales, conforme declaraciones mensuales. Ubicación del objeto asegurado, Esq. 1ª C. P. y 7ª Av. N., San Salvador	Dis. 80,000.00	Dis. —
Póliza Nº NC-8348.—Asegurado, Hasbun Kawas & Co. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Mercaderías y/o materiales, mobiliario, enseres e instalaciones, conforme declaraciones mensuales. Ubicación del objeto asegurado, Varios lugares República	Dis. 60,000.00	Dis. —

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 29 de 1958.

Cnel. Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. Nº 7712 1-4-XI-58.

EL INFRASCRITO GOBERNADOR POLITICO DEPARTAMENTAL,

CERTIFICA: que a fs. 28 y 29 de las diligencias de naturalización seguidas por el señor JUAN DOMENECH CAMON, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "GOBERNACION POLITICA DEPARTAMENTAL: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las presentes diligencias han sido seguidas por el señor Juan Domenech Camón, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, a fin de que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO I: que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se apersonó a este Despacho el señor Juan Domenech Camón, manifestando, ser de las generales antes expresadas y originario de Barcelona, España; que habiendo ingresado al país el año mil novecientos treinta y cinco y dedicado todo el tiempo al comercio, tiene deseos de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización de conformidad con el numeral segundo del Art. 12 de la Constitución Política, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero, especialmente al de España; a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, protestando en cambio, adhesión, obediencia y fidelidad a las leyes y autoridades de la República, CONSIDERANDO II: que se admitió la solicitud antes relacionada junto con la documentación que acompaña y que consiste en su carnet de identificación de extranjero residente número trescientos treinta y tres, habilitado para el corriente año; cédula de ciudadanía española número doscientos cuatro. Se hizo en el Diario Oficial la publicación reglamentaria, corriendo un ejemplar de éste, agregado a estas diligencias, a fin de que si alguna persona tenía conocimiento de algún impedimento atendible en lo que a lo solicitado se refiere, lo informara a este Despacho a más tardar dentro de los quince días siguientes a su tercera y última publicación, lapso que transcurrió sin que nadie hiciese uso de tal facultad. También se dió el aviso de ley al señor Fiscal General de la República. CONSIDERANDO III: que se abrió a prueba este expediente por el término de ley, lapso dentro del cual el mismo interesado presentó para que fueran examinados de acuerdo con el cuestionario de fs. 7 a los testigos señores doctor Alberto Díaz Nuila y Esteban Laínez Rubio, quienes, previo el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, lo contestaron así: que conocen a Juan Domenech Camón desde unos dieciocho años el primero y el segundo desde hace unos veinte años, constándoles por dicho conocimiento, que tiene más de un año de residir ininterrumpida-

mente en el país, habiendo observado siempre buena conducta tanto pública como privada y que además, es poseedor de los medios económicos suficientes de vida para no serle carga al Estado, pues trabaja en su profesión de Factor de Comercio con la firma Safié Hermanos de esta plaza. A la última pregunta contestaron que todo lo anterior les constaba de vista y oídas; CONSIDERANDO IV: que se libraron oficios a los señores Director General de Migración y al Inspector General de Policía, al primero para que informara sobre la conducta, medios de vida y situación migratoria del interesado y al otro, para que igualmente informara si al señor Domenech no le aparecía algún antecedente delictivo. Ambas autoridades contestaron por oficios de fojas 13 y 12, respectivamente, en sentido favorable. El interesado presentó debidamente contestado, el cuestionario que debe de acompañarse a esta clase de solicitudes. Se previno al interesado que estableciera legalmente que los nombres de Juan Miguel José Domenech Camón que aparece en el certificado del acta de nacimiento de fs. 21, y el de Juan Domenech Camón de la solicitud de fojas 1, corresponden a su misma persona. A esto accedió el peticionario según certificación de la sentencia ejecutoriada pronunciada por el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito que presentó y que corre agregada a fojas 17 f. v. junto con un escrito en el que solicitaba la modificación de su solicitud en dicho sentido. CONSIDERANDO V: que con la prueba relacionada se ha comprobado que el interesado tiene más de un año de residir ininterrumpidamente en el país, habiendo observado siempre buena conducta tanto pública como privada, que es poseedor de los medios honestos y suficientes de vida, y que es originario de España según consta con el carnet de identificación de extranjero residente número 333 extendido por la Dirección General de Migración; esta Gobernación estima procedente acceder a lo solicitado, POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y los Arts. 421, 422, 427 y 432 Pr. y el Art. 12 numeral 2º de la Constitución Política, a nombre de la República, FALLO: concédese al señor Juan Miguel José Domenech Camón, conocido por Juan Domenech Camón de las generales ya expresadas, la calidad de salvadoreño por naturalización con las facultades y restricciones que fueren de derecho. Hágase en el Diario Oficial la publicación reglamentaria y extiéndase al interesado certificación de esta resolución. HAGASE SABER. — Enmendado — han — numeral — aparecía. — Gral. e Ing. SALVADOR PEÑA TREJO, Gobernador. Ante mí: ALBERTO OVIEDO R., Secretario". Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para su publicación en el Diario Oficial, expide la presente en la Gobernación Política De-

partamental: San Salvador, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — **Gral. e Ing. Salvador Peña Trejo**, Gobernador. — **Alberto Oviedo R.**, Secretario.

3 v. alt. N° 7714 1—4—XI—58.

Félix María Baires, Juez de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor **Eduardo Aguirre**, apoderado de doña **Magdalena Benites de Ortiz**, contra **Federico Araya**, por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, en pública subasta el resto del derecho proindiviso que le corresponde en un terreno urbano, situado en las orillas del barrio de Mercedes, ahora barrio La Merced, de la población de San Rafael Oriente, hacia el Norte de dicha población, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, compuesto de tres manzanas, más o menos, equivalentes a dos hectáreas, diez áreas, cercado en la actualidad de púa y alambre, conteniendo como cercos propios los lienzos del Oriente, Sur y Poniente, menos el del Norte, por ser de **Tomasito Calderón**, lindantes: al Oriente, camino de por medio, con huatal de **Miguel Santín**; al Norte, con huatal de **Tomasito Calderón**, ahora de **José María Quintanilla**; al Poniente, callejón de por medio, con huatales de **Juan Felipe** y **José Manuel López**; y al Sur, con solar de **Enrique Zelaya**, ahora de **Petronila Espinoza**; aclarando que, al rumbo Oriente ahora es de **Joaquín López**; y al rumbo Poniente, es de **Gonzalo Villalobos**, encontrándose como accesorios dos casas de tejas, una pared de adobe y la otra pared de tabla; e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número cuarentitrés, folio ciento veintidós al ciento veinticinco del Tomo ciento cincuentiocho de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las once horas del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — **Félix María Baires**. — **Roberto Antonio Gutiérrez**, Secretario.

3 v. alt. N° 7715 1—4—XI—58.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que se ha presentado el doctor **José René Quintanilla**, abogado y notario, de este domicilio, como Apoderado General de **Ricardo Moreno**, de sesenta años de edad, soltero, comerciante en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano a favor de su poderdante, sito en el barrio La Merced de esta ciudad, que mide de Poniente a Oriente: quince metros, y de Norte a Sur, veintidós metros veinticinco centímetros; lindante al Oriente, con solar de **Ramona Orellana**; al Norte: con Asilo de Ancianos; calle de por medio; al Poniente, con solar de **Marcos Benavides**; y al Sur, con solar de **Catalina Alberto**. En dicho inmueble hay construido una casa con dos piezas a orilla de calle y dos piezas interiores, paredes de adobe, techos de teja, un zaguán y servicios sanitarios. Predio que adquirió por compra que hizo a **Olimpia Sosa**, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con alguien.

Se valúa en diez mil colones, y todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — **Leticia P. de Hernández**, Alcalde Municipal. — **Julio Moreira Sierra**, Secretario.

3 v. alt. N° 7716 1—4—XI—58.

Colombo Rosales, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día quince del corriente, se ha

declarado heredero ab-intestato y con beneficio de inventario del difunto **Pablo Gamero**, fallecido a las nueve horas y media del día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, al menor **Jesús Martínez Gamero**, hijo natural del causante a quien representa su madre ilegítima **Genoveva Martínez**.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerla por medio de su representante legal.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — **Dr. Colombo Rosales**, Juez de Primera Instancia. — **Juan Antonio Chávez**, Secretario.

1 v. N° 7717 4—XI—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Declárase herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora **María Quijano**, conocida también por **María Martínez Quijano**, quien falleció en **Ayutuxtepeque**, su último domicilio, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarentisiete, a los señores **Joaquín Quijano**, conocido también por **Joaquín Quijano Santos**, en concepto de hijo ilegítimo de la causante y a **Ascensión Juárez**, como cesionario de los derechos que en la expresada sucesión correspondían a la señora **Presentación Martínez Quijano**, hija ilegítima de la expresada causante. Confíreseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — **Dr. Roberto Rodríguez**, Juez Primero de lo Civil. — **Br. Napoleón Rivas P.**, Secretario.

1 v. N° 7718 4—XI—58.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Cinelandia, Sociedad Anónima" a Junta General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 1º de diciembre de 1958, de las diez horas en adelante, en sus Oficinas respectivas, situadas en 10ª Avenida Norte N° 83 de esta ciudad, para elegir el Consejo de Administración que ha de fungir durante 1959; discutir y estudiar para su aprobación, la gestión administrativa y económica financiera de la Empresa, que comprende: del 1º de julio de 1957 al 30 de junio de 1958. Caso de no haber quórum, se llevará a cabo dicha Junta el día siete del mismo mes y año.

San Salvador, noviembre de 1958.

BEN GUILLEN,
Director Presidente.

3 v. alt. N° 7719 1—4—XI—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Se han declarado herederos con beneficio de inventario a **María Angela Ramos** viuda de **Ramos**, por sí y en

representación de los menores Joaquín Tránsito, Rafael Antonio, Rosario Erodita, Maura Natalia y María Victoria, todos de apellido Ramos, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y como hijos legítimos del causante, los demás, de la herencia que dejó Florencio Alejandro Ramos conocido también por Alejandro Florencio Ramos, quien falleció en Mejicanos su último domicilio el trece de junio de este año.

Confíreseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

1 v. Nº 7720 4—XI—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tiénese por aceptada de parte de las señoras Rosa Amalia y María Julia Gámez, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Raimunda Ticas Gámez, quien falleció intestada en esta ciudad, su último domicilio, el cuatro de agosto de este año, en concepto de cesionarias de los derechos que en la expresada sucesión correspondían al señor Rafael Ticas, padre legítimo de la expresada causante; confírese a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

3 v. alt. Nº 7721 1—4—XI—58.

CONVOCATORIA

Por la presente se CONVOCA a los socios de "EDIFICACIONES NOLTENIUS CHOUSSY, S. A." a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día treinta de noviembre próximo entrante en las Oficinas de la Empresa situadas en la treinta y cinco Avenida Sur número seis; con el objeto de prorrogar el plazo social de conformidad con el Artículo número cuatro de los Estatutos de la Sociedad.

San Salvador, 30 de octubre de 1958.

Ing. Federico Noltenius,
Director.

3 v. alt. Nº 7722 1—4—XI—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Declárase heredera con beneficio de inventario a Her-

cilia Contreras, en concepto de hija ilegítima de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el cantón San Antonio Abad, su último domicilio el diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticuatro dejó Deladia o Eladia Contreras. Confírese a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del treintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

1 v. Nº 7725 4—XI—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tiénese por aceptada de parte de Catarina Recinos, con beneficio de inventario y en concepto de hija legítima de la causante la herencia que a su defunción ocurrió en Cuscatancingo, su último domicilio, el día dieciséis de julio del corriente año dejó la señora Gabriela Melara de Recinos o Gabriela Melara viuda de Recinos, conocida por Gabriela Melara. Confírese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

3 v. alt. Nº 7728 1—4—XI—58.

Héctor Enrique Jiménez, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, dejó el señor Antonio Mayorga Romero, de parte de Ana Carlota Aguilar de Mayorga, quien es cónyuge sobreviviente del causante. Dándose en consecuencia, interinamente la representación y administración de la sucesión a la aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Héctor Enrique Jiménez. — Antonio A. Gómez Z., Secretario.

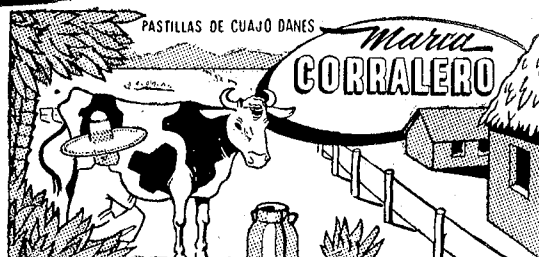
3 v. alt. Nº 7729 1—4—XI—58.

DE SEGUNDA PUBLICACION

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Miguel Angel Argüello, Químico-Farmacéutico, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, solicitando se registre a su favor y como

de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Distribuidor Exclusivo:
M. A. Argüello & Co.
San Miguel, Rep. El Salvador

Consiste la marca en la palabra "CORRALERO", la que va sola o colocada en una figura que comprende un corral y en la que se destaca una vaca ordeñándose por un hombre, acompañado de otras leyendas", y sirve dicha marca para amparar: Pastillas para cuajar leche, Clase 12ª, de la ley del Ramo. Este producto es elaborado en Dinamarca especialmente por la Compañía H. Hansen's Laboratories, y expendido en esta República. El solicitante se reserva: el exclusivo uso de la marca relacionada, sola o con otras leyendas; la reproducción de la marca descrita en cualquier color, carácter de letra o tamaño, forma y disposición; la reproducción de la marca dicha por cualquier medio, manual, mecánico, químico, etc., conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. N° 7621 2—31—X—58.

Juan José Sánchez Vásquez, Juez 2º de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del cuatro del presente mes, se ha nombrado tutor interino de la menor Carmen Josefina Chicas Cisneros, a la señora Adela Uriarte de Cisneros, madre legítima del padre natural de la menor, siendo la señora Uriarte de Cisneros, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de esta ciudad; se cita con treinta días de plazo, a las personas que se crean con derecho a la tutela o curaduría legítima de dicha menor, para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo dentro del término de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San

Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juan José Sánchez Vásquez, Juez 2º de lo Civil. — Tomás A. Melara, Srio.

3 v. alt. N° 7625 2—31—X—58.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de las diez horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Manuel, José Elías y Rafael todos de apellido Ardoná, la herencia intestada que a su fallecimiento dejó Jesús Ardoná, hecho ocurrido a las doce horas del día siete de septiembre anterior, en el Cantón Nueva Esperanza, jurisdicción de Jiquilisco, su último domicilio, en concepto de hijos legítimos de la causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Gabriel Gallegos Valdés, Juez 2º de 1ª Instancia. — Br. Miguel A. Mejía, Srio.

3 v. alt. N° 7626 2—31—X—58.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, al público hace saber: a esta Oficina se ha presentado Aracely Ramírez, mayor de edad, soltera, costurera, domiciliada en San Salvador, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en barrio Concepción de esta Villa, comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, seis metros, con solar de Leoncio Ramírez, calle de por medio; Norte, seis metros, solar de Ernesto Martínez, calle de por medio; Poniente, siete metros, seis centímetros, con solar de Gonzalo Ramírez; y Sur, diez metros treinta y siete centímetros, con solar y casa de Celia Ramírez Argueta; líneas rectas, mojones esquineros piedras y basa cemento enterradas especialmente. Contiene una casa de tejas y paredes de bahareque. Colindantes, todos de este domicilio. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales que lo afecten, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo la interesada, por compra a Francisca Ramírez, quien fué mayor de edad, de este domicilio, ahora difunta; y lo estima en la cantidad de un mil quinientos colones.

Alcaldía Municipal: Santiago Texacuangos, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Manuel de Jesús Hernández, Alcalde Municipal. — Julián Vásquez Rojas, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 7627 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "AMERICA", COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A., CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza N° A-73 E.S.—Asegurado, Enrique Oriani. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 25,000.00	¢ —
Póliza N° A-75 E.S.—Asegurado, La Universal, S. A., Ramón Agustín Abrego y Bertha M. de Martínez. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 35,000.00	" —
Póliza N° 07 E.S.—Asegurado, Yolanda Handal de Bichara. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías en almacén "Casa Bichara". Ubicación del objeto asegurado, Mercado Municipal N° 1, San Miguel.	Dls. 10,000.00	Dls. 75.00

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº 08 E.S.—Asegurado, Carlos R. Celarié. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, Mercado Municipal Nº 4, San Miguel.	Dls. 12,000.00	Dls. 96.00
Póliza Nº 10 E.S.—Asegurado, José Nasser Batarsé & Co. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, Mercado Municipal Nº 1, San Miguel.	" 10,000.00	" 75.00
Póliza Nº 11 E.S.—Asegurado, José Rigoberto Velásquez. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, Mercado Municipal Nº 4, San Miguel.	" 10,000.00	" 80.00
Póliza Nº 09 E.S.—Asegurado, José Nasser Batarsé & Co. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias mercaderías en bodega. Ubicación del objeto asegurado, Calle Delgado Nº 5, San Miguel.	" 30,000.00	" 225.00

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, septiembre 16 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. Nº 7628 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "THE NETHERLANDS INSURANCE Co. LTD.",

CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº 39920270.—Asegurado, Jacobo F. Samour. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, Esq. Calle Delgado Nº 3 y Primera Av. Sur, San Miguel.	Dls. 20,000.00	Dls. 150.00
Póliza Nº 39920272.—Asegurado, Héctor Ernesto Rodríguez. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Maquinaria y mercaderías. Ubicación del objeto asegurado, 6ª C. O. Nº 35, San Miguel.	" 4,000.00	" 30.00
Póliza Nº 39920271.—Asegurado, Rubén H. Cabezas. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, Esq. 2ª C. P. Nº 5 y 3ª Av. Norte, San Miguel.	" 20,000.00	" 150.00
Póliza Nº 3990158.—Asegurado, Exterminadora Interamericana, S. A. (aumentada). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Mercaderías y Mobiliario. Ubicación del objeto asegurado, Av. Candelaria Nº 142, San Salvador.	" 19,000.00	" 201.80
Póliza Nº 39920115.—Asegurado, José Annicchiarico e Hijo (aumentada). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Mercaderías y mobiliario almacén "Jucuapa". Ubicación del objeto asegurado, 1ª C. P. Nº 12, San Salvador.	" 60,000.00	" 1,005.00

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, septiembre 16 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. Nº 7629 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "AMERICA", COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A.,

CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº A-76 E.S.—Asegurado, Alvaro Sagrera. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	¢ 30,000.00	¢ —
Póliza Nº A-77 E.S.—Asegurado, Agencias Unidas, S. A. y Rodolfo González Marín. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	" 50,000.00	" —
Póliza Nº A-80 E.S.—Asegurado, La Universal, S. A. y Rita Isabel García. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	" 15,000.00	" —
Póliza Nº 12 E.S.—Asegurado, Agencias Unidas, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Mobiliario y equipo de oficina. Ubicación del objeto asegurado, 3v C. P. Nº 5, San Salvador.	Dls. 12,000.00	Dls. 138.00
Póliza Nº 13 E.S.—Asegurado, Agencias Unidas, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías en su local comercial, conforme declaraciones mensuales. Ubicación del objeto asegurado, 3ª C. P. Nº 5, San Salvador. ...	" 60,000.00	" —

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 14 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. Nº 7630 2—31—X—58.

**Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por
"AMERICA", COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A.,
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1958.**

	<i>Suma Asegurada</i>	<i>Prima</i>
Póliza N° A-83 E.S.—Asegurado, La Universal, S. A. y Augusto Canales. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 100,000.00	¢ —.—
Póliza N° A-86 E.S.—Asegurado, La Universal, S. A. y Raúl Magaña Martínez. Domicilio, El Congo (Sta. Ana). Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	Dls. 100,000.00	Dls. —.—
Póliza N° A-85 E.S.—Asegurado, La Universal, S. A. y Aracely Espinal de Fuentes. Domicilio, Sta. Rosa de Lima. Objeto asegurado, Vehículos automotores. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 100,000.00	¢ —.—

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 29 de 1958.

*Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.*

3 v. alt. N° 7631 2—31—X—58.

**Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por
"THE NETHERLANDS INSURANCE Co. LTD.",
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1958.**

	<i>Suma Asegurada</i>	<i>Prima</i>
Póliza N° 39920274.—Asegurado, José Raúl Pineda. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Construcciones de una casa. Ubicación del objeto asegurado, 4ª Av. S. y 11ª C. O., San Miguel.	Dls. 8,000.00	Dls. 100.00
Póliza N° 39920275.—Asegurado, José Eliseo Rivera. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Construcciones de una casa, incluyendo las mercaderías contenidas en la misma. Ubicación del objeto asegurado, 2ª Av. S. N° 20 y 7ª C. P., San Miguel.	" 25,000.00	" 187.50

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 29 de 1958.

*Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.*

3 v. alt. N° 7632 2—31—X—58.

**Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por
"THE NETHERLANDS INSURANCE Co. LTD.",
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1958.**

	<i>Suma Asegurada</i>	<i>Prima</i>
Póliza N° 39920273.—Asegurado, Ramón Ernesto Argüello. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Maquinaria y mercaderías Imprenta Modelo. Ubicación del objeto asegurado, 8ª C. O. N° 12, San Miguel.	Dls. 4,000.00	Dls. 30.00

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 14 de 1958.

*Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.*

3 v. alt. N° 7633 2—31—X—58.

Pedro José Paz, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, promovidas por el doctor Joaquín Galdámez Rebollo como apoderado de María Elena Rojas Sandoval, como tutora del menor Salvador Rojas Sandoval, se venderán por este Juzgado los derechos proindivisos equivalentes a una sexta parte y que radica en un inmueble situado en el cantón Santa Isabel Primavera de esta jurisdicción, de setenta y media áreas de capacidad, compuesto de tres porciones así: la primera, de cuarenta áreas que tiene los linderos siguientes:

al Oriente, con José Avilés; al Norte, sucesión de Desiderio Argueta; al Poniente, con Ramón Aguilar; y al Sur, con Venancio Molina, calle en medio. La segunda porción tiene diecisiete y media áreas y linda: al Oriente, terreno de Luis Loucel o Ucel; al Sur, el de la sucesión del señor Argueta; al Norte, el de Venancio Molina; y al Poniente, del de Tomás Acosta Girón. Y la tercera porción tiene trece áreas de extensión que linda: al Norte, sucesión de Teodoro Argueta; al Oriente, terreno de Manuel Vides; al Sur, camino en medio terreno de Venancio Molina; y al Poniente, con el de José Avilés. Está inscrito a favor del menor Rojas San-

doval, bajo el número ciento sesenta y cinco del Tomo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro del Tomo doscientos setenta y cuatro, ambos Tomos del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Pedro José Paz, Juez 1º de lo Civil. — Juan José Herrera, Secretario.

3 v. alt. Nº 7637 2—31—X—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario

de parte de las señoras Marta Fidelia Lima de Murphy, Rosario Elena Lima de Spader, Antonia Eugenia Lima de Dalton, conocida por Tony Lima de Dalton y Elena Margarita de Chiurato, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Doctor Francisco Antonio Lima, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el siete de octubre de este año, en concepto de herederas testamentarias.

Confiérese a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Secretario.

3 v. alt. Nº 7639 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "LA CENTRO AMERICANA, S. A.",

COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGUROS,

CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº 009-970.—Asegurado, Oscar Reyes Durán. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados respectivos. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	¢ 50,000.00	¢ —.—
Póliza Nº 009-972.—Asegurado, Carlos Morán h. Domicilio, Ahuachapán. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados respectivos. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	" 50,000.00	" —.—
Póliza Nº 009-974.—Asegurado, Víctor O. Valenzuela. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados respectivos. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	" 50,000.00	" —.—
Póliza Nº 008-470.—Asegurado, Rodolfo Varela Manzano (aumento). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados respectivos. Ubicación del objeto asegurado, En la República.	" 100,000.00	" —.—
Póliza Nº 01803.—Asegurado, Chiclera Centroamericana. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Maquinaria, herramientas, materias primas, productos terminados, materiales para empaques chicles, mobiliario y equipo de oficina. Ubicación del objeto asegurado, 5ª C. P. Nos. 23 y 25, San Salvador.	" 125,000.00	" 901.25
Póliza Nº 01802.—Asegurado, Roberto Celis Calderón. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa. Ubicación del objeto asegurado, Colonia San Benito, Polígono "F", Lote Nº 43-B, San Salvador.	" 75,000.00	" 231.75
Póliza Nº 01801.—Asegurado, Industrias Lácteas Alfa, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías. Ubicación del objeto asegurado, Km. 2 carretera San Salvador-Planes de Renderos.	" 60,000.00	" 216.30

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 14 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. Nº 7648 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "LA CENTRO-AMERICANA, S. A.",

COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGUROS,

CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza Nº 009-987.—Asegurado, José Nasser Batarsé. Domicilio, San Miguel. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 50,000.00	¢ —.—
Póliza Nº 009-990.—Asegurado, Luis Torres, h. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 50,000.00	" —.—

	Suma Asegurada	Prima
Póliza N° 010-005.—Asegurado, Luis Beltrán Duarte. Domicilio, Ahuachapán. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 50,000.00	¢ —.—
Póliza N° 010-000.—Asegurado, Fósforos de El Salvador, S. A. Domicilio, Santa Tecla. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 75,000.00	" —.—
Póliza N° 009-998.—Asegurado, Lucía Quiñónez. Domicilio, Santa Tecla. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 50,000.00	" —.—
Póliza N° 009-997.—Asegurado, Felipe Alberto Avoleván. Domicilio, Usulután. Objeto asegurado, Vehículos automotores, conforme certificados. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 50,000.00	" —.—
Póliza N° 01804.—Asegurado, León Joseph Daubin. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa. Ubicación del objeto asegurado, Avenida Olímpica N° 4, San Salvador.	" 60,000.00	" 463.50
Póliza N° 01805.—Asegurado, Giannetto Paggi y Rosa Blanca de Paggi. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones de una casa. Ubicación del objeto asegurado, Final 77a Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.	" 50,000.00	" 154.50
Póliza N° 01806.—Asegurado, Fábrica de Fósforos de El Salvador. Domicilio, Santa Tecla. Objeto asegurado, Construcciones edificios, instalaciones, maquinaria, equipo, accesorios, etc., que forman la Fábrica. Ubicación del objeto asegurado, Calle "Ciríaco López" N° 19, Santa Tecla.	" 130,000.00	" 1,339.00
Póliza N° 01811.—Asegurado, Industrias Unidas, S. A. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Materiales de construcción, madera, cajas de madera y de cartón, wípe, papel impermeable, papel asfaltado y desperdicios de algodón, en dos bodegas y conforme declaraciones mensuales. Ubicación del objeto asegurado, Entre kms. 11 y 12 de la Carretera Panamericana a Oriente.	" 150,000.00	" —.—
Póliza N° 01751.—Asegurado, Industrias Unidas, S. A. (aumentada). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones, maquinaria, repuestos, accesorios, herramientas, mobiliario, utensilios de cocina, etc., etc. Ubicación del objeto asegurado, Entre kms. 11 y 12 de la Carretera Panamericana a Oriente.	" 4,049,500.00	" 12,512.96

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 29 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. N° 7649 2—31—X—58.

Detalle de las Pólizas de Seguro Contra Incendio Extendidas por "THE HANOVER FIRE INSURANCE Co. OF NEW YORK", CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1958.

	Suma Asegurada	Prima
Póliza N° 52-11669-H.—Asegurado, Antonio J. Zablah. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Un vehículo automotor. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	¢ 12,000.00	¢ 66.00
Póliza N° 52-11668-H.—Asegurado, Salvador Machinery Co. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Un vehículo automotor. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 8,750.00	" 4.38
Póliza N° 52-10149-H.—Asegurado, Compañía Distribuidora, S. A. (aumento). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Un vehículo automotor. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 4,000.00	" 15.58
Póliza N° 52-10116-H.—Asegurado, H. de Sola e Hijos (aumento). Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Un vehículo automotor. Ubicación del objeto asegurado, En cualquier lugar República.	" 1,900.00	" 2.64
Póliza N° FS-1560242.—Asegurado, Alejandro Zamora & Co. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Existencias de mercaderías almacén. Ubicación del objeto asegurado, 2a C. P. N° 218, San Salvador.	Dls. 60,000.00	Dls. 240.00
Póliza N° FS-1560241.—Asegurado, Mauricio López Harrison. Domicilio, San Salvador. Objeto asegurado, Construcciones y contenido de dos casas y una galera-bodega, en finca "La Pradera". Ubicación del objeto asegurado, Faldas volcán San Miguel.	¢ 18,000.00	¢ 180.00

INSPECCION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO: San Salvador, octubre 29 de 1958.

Coronel Alberto Escamilla,
Inspector General.

3 v. alt. N° 7650 2—31—X—58.

Juan José Sánchez Vázquez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante María Ester Avilés de Tejada, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el veinticinco de septiembre del corriente año, de parte de Efraín Tejada, en cali-

dad de cónyuge sobreviviente. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Juan José Sánchez Vázquez, Juez 2º de lo Civil.— Tomás A. Melara, Srio.

3 v. alt. N° 7651 2—31—X—58.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,
Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2404-Pennsylvania Street Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

PAXATRINA

Consiste la marca en la denominación "PAXATRINA", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: Tabletillas tranquilizadoras antiespasmódicas y en general productos químicos, farmacéuticos y medicinales, todos comprendidos en la Clase 125ª, de la clasificación del Ramo, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la denominación "PAXATRINA", la solicitante hace las siguientes reservas: I. — El uso de la denominación "PAXATRINA", sola o con otras; II. — La Libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III. — La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 7652 2—31—X—58.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma OLIN MATHIESON CHEMICAL CORPORATION, domiciliada en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, 460 Park Avenue, New York 22; solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

SOLONEF

Consiste la marca en la denominación "SOLONEF", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: Productos farmacéuticos y medicinales, incluyendo un preparado hormonal, o sea artículos comprendidos en la Clase 125ª de la clasificación respectiva, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca "SOLONEF", la solicitante hace las siguientes reservas: I. — El uso de la denominación "SOLONEF" sola o con otras; II. — La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III. — La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de

Propiedad Literaria: San Salvador, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 7653 2—31—X—58.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliados en 2404 Pennsylvania Street Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

PAXATE

Consiste la marca en la denominación "PAXATE", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: Unas tabletas tranquilizadoras y en general productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125ª, de la clasificación respectiva, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca "PAXATE", la solicitante hace las siguientes reservas: I.— El uso de la denominación "PAXATE", sola o con otras; II. — La Libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III.— La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 7654 2—31—X—58.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, el señor Gumerindo Coreas, de setenta años de edad, soltero, jornalero, con cédula de vecindad número 334.472 y de este domicilio, solicitando título de dominio, de un inmueble sub-urbano, situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta ciudad, Distrito de Jucupa, Departamento de Usulután, árido e inculto, de doscientas diez áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terrenos de Ismael Ayala, y Onofre Quintanilla, calle de por medio; al Norte, con solar de Antonio Solano, calle de por medio; al Poniente, con terrenos de Luis Eduardo Ayala, Encarnación Barrios viuda de Quintanilla y Francisco Quintanilla, calle de por medio y al Sur, con terreno de Lorenzo Solano, callejón y cerco de alambre de por medio propiedad del predio que se describe. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y ha habido por posesión material quieta, pacífica y sin interrupción desde hace más de veinte años como único y verdadero dueño, estimando dicho predio en seiscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Héctor Manuel Araujo. —Lorenzo J. Cortez, Srio. Mpal.

3 v. alt. Nº 7655 2—31—X—58.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de SWIFT & COMPANY, domiciliados en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, compañía organizada y existente conforme a las leyes de aquel Estado, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

SWIFT'S

Consiste la marca en la palabra "SWIFT'S", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus continentes, envoltorios y propaganda; y sirve dicha marca para amparar: gomas y adherentes, adhesivos a base de resina, adhesivos para etiquetas a prueba de congelación, goma líquida animal, gomas para aplicación en caliente, adhesivos a base de goma, pegamentos flexibles y cola, Clase 3ª; cueros y pieles, pelo, plumas, lana, huesos, cuernos, cascotes, glándulas animales, tripas y membranas animales Clase 5ª, aceites y grasas industriales incluyendo aceite de manteca, aceite de esperma, aceites sulfonados, aceites textiles y grasas y aceites hidrogenados, cebo no comestible, reductores de espuma, emulsantes, compuestos para dilatar metales, Clase 9ª; productos y substancias químicas, especialmente superfosfato, ácido sulfúrico, fosfato en piedra, soda y productos de soda, nitrato de soda, sulfato de amonio, cianamida, sulfato de aluminio, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato de potasio, piedra caliza para agricultura, yeso, muriato de potasio, nitrato cálcico, sulfato cúprico, nitrato potásico y glicerina, Clase 12ª; fertilizantes, particularmente fertilizantes artificiales y sus ingredientes, incluyendo los químicos, polvo de hueso, musgo de pantano, urea animal, cenizas de madera dura, sales de abono y virutas de cuerno, insecticidas, fungicidas y herbicidas, Clase 14ª; preparaciones limpiadoras, pulidoras y estregadoras y detergentes, Clase 36ª; productos alimenticios y substancias usadas como ingredientes para alimentos, incluyendo carnes y productos de carne frescos; salchichas y carne para salchichas; huevos; huevos en polvo, Clase 93ª; productos de carne preparados, cocidos, salados, sesinos, curados, ahumados, preservados, congelados y enlatados, especialmente de res, de cerdo, de cordero, de carnero, de ternero, de aves de corral, de pescado y de conejo, y sus derivados alimenticios; chile con carne, verduras enlatadas, alimentos para bebé enlatados, frutas enlatadas, Clase 94ª; fruta seca; higos, dátiles, pasas, Clase 95ª, queso, queso refinado, pasta de queso; leche evaporada, leche en polvo, Clase 96ª; manteca de cerdo, manteca, aceites comestibles, cebo comestible, margarina, oleo-margarina, mantequilla y suero de manteca, Clase 97ª; encurtidos y condimentos, vinagre, sal, Clase 98ª; compotas, jaleas, mermeladas, enmoldadores de pasteles, Clase 102ª; helados, gelatina; arroz, comida; nueces y carne de nuez, manteca de cacahuete, estabilizadores de helados, estabilizadores de hielo y de sorbete; estabilizadores de crema batida, Clase 108ª; alimento para ganado, alimento para aves de corral, alimento para zorras, alimento para perros, huesos de alimento, concha de ostras, Clase 109ª; aceite de hígado de bacalao, Clase 125ª; jabones e ingredientes para jabón, incluyendo panes de jabón, jabón en virutas, jabón en polvo y jabón líquido; roceadores de insecticidas, estuches para exámenes del suelo, equipo para la crianza de pollos, pollitos, chompipés jóvenes; y bolsas y continentes, Clase 127ª. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido

o por conocerse. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde se fabrican y expenden principalmente los artículos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos Alberto Liévano h.— Daniel Peralta B., Srio.

3 v. alt. N° 7656 2—31—X—58.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de SANDOZ LTD., domiciliados en Basilea, Suiza, entidad organizada conforme a las leyes de Suiza, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio y de nacionalidad Suiza:

HYPACOM

Consiste la marca en la palabra "HYPACOM", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara en sus continentes, viñetas y propaganda; y sirve dicha marca para amparar: una especialidad farmacéutica para profilaxis y el tratamiento de las tromboembolias, Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Suiza en donde se expenden los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos Alberto Liévano h.— Daniel Peralta B., Srio.

3 v. alt. N° 7657 2—31—X—58.

Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Al público para su conocimiento y demás efectos de ley, hace saber: que por ejecución promovida por la señora Elena Barraza de Trujillo contra los señores María Ester Minero de Miranda contra Julio Antonio Miranda reclamándole cantidad de colonos y accesorios se venderá en pública subasta en este Tribunal un solar situado en el Barrio El Centro de la Villa de San Juan Nonualco departamento de La Paz que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, mide ocho metros cincuentitrés centímetros lindando con solares de Angela Minero y Anselmo Alvarez, que antes fueron de Abraham Minero y Nicolasa Ortiz, calle de por medio; al Poniente, mide nueve metros treinta centímetros línea de piedras de por medio y linda con solar y casa de doña Juana Zepeda que antes fué de Tránsito Joma, al Sur, en línea quebrada mide en el primer punto tres metros cincuenta y cinco centímetros, y cambiando de Norte a Sur, en línea recta mide seis metros veintitrés centímetros y linda con solar y casa de la misma Juana Zepeda, que antes fué de la expresada Tránsito Joma, mojonos de piedra de por medio, y al Oriente, con solar y casa de Rudecinda Minero de Contreras, tapial o sea pared de adobe de por medio y mide once metros noventa y un centímetros. Está inscrito bajo el número setenta y siete del Libro

setenta y dos de la Propiedad del Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Napoleón Rivas P., Srio.

3 v. alt. Nº 7659 2—31—X—58.

Juan José Sánchez Vásquez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito.

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por el Dr. José Antonio Munguía, como apoderado de doña Julia Suárez de Estrada, contra Maura Martínez, reclamándole cantidad de colones intereses y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta el bien embargado siguiente: un inmueble de naturaleza rústica, situado en el barrio Santa Lucía, jurisdicción de Mejicanos, marcado en el plano respectivo con el número cuarentisiete, de ciento setentidós metros cuadrados de extensión superficial, que mide y linda: al Norte, veinte metros, con lote número treinta de la finca de Andrés Cerritos Polanco, calle de por medio; al Sur, veinte metros treinticinco centímetros, con lote número cuarenta y ocho de Andrés Cerritos Polanco; al Oriente, en ocho metros, con lote número cuarentinueve de la respectiva finca de Andrés Cerritos Polanco; y al Poniente, nueve metros ochenta centímetros, con solar y casa de Mercedes Hernández, calle de por medio. Este inmueble pertenece a la ejecutada señora Maura Martínez, según inscripción número ciento noventa del libro cuatrocientos treinta y dos de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Juan José Sánchez Vásquez, Juez 2º de lo Civil. — Br. Tomás Arturo Melara, Srio.

3 v. alt. Nº 7663 2—31—X—58.

A V I S O

"ANTIGUA FERRETERIA LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA", pone en conocimiento del público en general que por acuerdo unánime de Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente convocada y reunida en esta ciudad, a las catorce horas del día nueve de mayo del corriente año, se aumentó el capital de la Sociedad en CUARENTA MIL COLONES más, teniendo actualmente la Empresa un capital social de CIENTO MIL COLONES dividido en un mil acciones de cien colones de valor nominal. Lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ARTURO TRAPP H.,
Primer Director.

6 v. c. Nº 7690 2—3—XI—58.

DE TERCERA PUBLICACION

Raúl Cisneros Ulloa, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que se ha presentado el doctor José César Santos, como apoderado de doña María González viuda de Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, de este de-

partamento, manifestando que su poderdante es dueña y poseedora exclusiva de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Amate, jurisdicción de San Isidro, formado de dos porciones que se describen separadamente en las escrituras que presenta, teniendo el fundo formado por ellas como cincuenta manzanas de extensión que marcan los antecedentes, y de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno que fué de don Antonio Mayorga, hoy de Roberto Aníbal Hernández y con los de Justiniano Pineda y Adán González, mediando el camino vecinal que de San Isidro conduce a Copinolapa; al Norte, con terrenos de Feliciano Cruz, Nicolás Moreno, Eligio Corvera, Jesús Castillo v. de Leiva y Pablo Moreno, divididos con el primero por el camino vecinal mencionado; con el segundo, por cercos de piedra y piña; con el tercero, por la quebrada del manzano, aguas abajo; con la cuarta, por la misma quebrada hasta una tapada y de allí por cerco de alambre, piña y piedra, y en el último, por cerco de alambre y piedra; al Poniente, con terrenos de Francisco Adalberto Lacayo y Francisco Elías Moreno y Pablo Moreno, divididos por cercos de piña, piedra y alambre; y al Sur, con terrenos de Julia Castillo y Felipe Abrego, divididos por cercos de alambre y piedra y la quebrada El Chichipate hasta un mojón de piedra que está en sus orillas y de allí recto al camino vecinal que conduce de San Isidro a Copinolapa, de donde empezó el delineamiento. Este inmueble se denomina El Rodeo, está cercado alrededor de piedra, alambre y piña, y en el está edificada una casa de teja, paredes de bahareque, de diez metros de largo, por seis metros de anchura. El fundo descrito lo adquirió su poderdante por compra que hizo a la señora Gertrudis Hernández, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, con residencia actualmente en esta ciudad, el veinticuatro de marzo de este año, desde cuando data su posesión, pero para los efectos de esta solicitud agrega a su posesión la de los antecesores en el dominio, señora Hernández, expresada, don Manuel Cubías Larreynaga y doña Dolores Romero viuda de Velasco, pues unidas esas posesiones han sido en forma sucesivas, quietas, pacíficas y no interrumpidas durante más de diez años. Don Manuel Cubías Larreynaga ya falleció, fué agricultor, del domicilio de San Isidro y dejó como heredera a la menor Marta Lilian Hernández, a quien representa su madre señora Gertrudis Hernández. La señora Romero viuda de Velasco mencionada, fué de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador y ya falleció, sin dejar herederos conocidos. Los colindantes expresados son los actuales, pues han cambiado de dueño los terrenos colindantes y por la reunión en un solo predio debe haber modificación de como se describen las porciones de tierra en los antecedentes, pero son las mismas ya unidas, según se establecerá en la inspección que se practicará en su oportunidad. No hay otros poseedores en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Raúl Cisneros Ulloa, Juez de 1ª Instancia. — José Enrique Rodríguez, Secretario.

3 v. alt. Nº 7550 3—29—X—58.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que se ha presentado a este Juzgado el señor José Isaiás Serpas, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, con residencia en el cantón Talpetate de esta jurisdicción, solicitando título supletorio de un terreno, situado en el cantón de su residencia, de treinticinco áreas o sea media manzana, de los linderos siguientes: Norte, con terreno de Jesús Ayala, cerco de piña del colindante; Oriente, con terreno de Matías Valenzuela, cerco de piña y alambre del colindante; Sur,

con terreno de Ramón Aguilar, cerco de piña del colindante; Poniente, con terreno del mismo señor Aguilar, cerco de piña del colindante; el terreno referido fué adquirido por el solicitante por compra que hizo al señor Napoleón Arias, ya fallecido, y estima dicho señor el expresado terreno en la suma de ochocientos colones.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las ocho horas del día seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. José Bernardo Vides Menéndez, Juez 1º de 1ª Instancia. — Oscar Armando Colato, Secretario.

3 v. alt. N° 7551 3—29—X—58.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito Tránsito López Merino, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, con Cédula de Vecindad N° 465540, Serie "B", solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio San Francisco de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, setenta y siete metros cincuenta centímetros, con solar que fué de Manuel Peraza hoy de José Luis Merino, en línea recta; al Norte, en línea quebrada de cuatro tiros; el primero de oriente a poniente, treinta y seis metros cincuenta centímetros, linda con los muros de San Francisco, calle de por medio; el segundo en una recta de norte a sur, mide quince metros cuarenta y cinco centímetros; el tercero es una recta de oriente a poniente, mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, lindando en estas dos últimas rectas con terreno de la sucesión de Juan Ramírez; y el cuarto una recta irregular a la orilla de una quebrada que mide veinte metros; al Poniente, sesenta metros sesenta centímetros, con solares de Lázaro Cruz y de Luis Pacas Rivas, trascorral y cerco de alambre propios del inmueble que se describe y cerco de mateare del colindante; y al Sur, ochenta y un metros noventa centímetros, con terrenos de Lázaro Cruz, de Juan Rodríguez y de Julio César Vaquerano, cerco de mateare y quebrada de por medio, en dicho inmueble hay construida una casa rancho de teja y paredes de bahareque, tiene más de diez años de poseerlo de manera quieta, pacífica y continua, no está en proindivisión con ninguna persona, no es sirviente ni dominante, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Juana Ramírez Merino, sobreviviente, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, lo estima en la cantidad de cuatrocientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Octavio Cajal Molina, Alcalde Municipal. — J. Luis Rodríguez P., Srio. Mpal.

3 v. alt. N° 7554 3—29—X—58.

Alberto Guzmán Foresti, Juez de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Miguel Tomás Contreras, de treintidós años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título supletorio de un terreno rústico, inculto, de cuarentiséis áreas, situado en el punto llamado La Caridad en el cantón Santa Gertrudis de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, terreno de Magdaleno Bonilla, calle pública de por medio; al Norte, terreno de Fernando Valladares, cerco de alambre del colindante; al Poniente, terreno de José Pineda, quebrada Las Lajas de por medio; y al Sur, terreno de Sabino Jesús Montano, conocido por Sabino García, cerco de alambre del colindante

de por medio. Lo hubo por compra que hizo a don Guillermo Campos, de setenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, en diciembre de mil novecientos cincuentiséis, y asegura poseerlo, uniendo su posesión a la del tradente, señor Campos, desde hace más de diez años continuos, sin proindivisión con ninguna persona, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Dr. Alberto Guzmán Foresti, Juez de lo Civil. — Marco Aurelio Orellana, Srio.

3 v. alt. N° 7555 3—29—X—58.

Héctor Enrique Jiménez, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cincuenticinco minutos del dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de septiembre del presente año, dejó Erlinda Castro de Fagoaga, de parte de José Antonio Fagoaga, Berta Odilia Fagoaga, conocida por Berta Fagoaga y de Elsa Corina Fagoaga, conocida por Corina Fagoaga. En consecuencia, se da interinamente la representación y administración de la sucesión a los aceptantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Héctor Enrique Jiménez, Juez 3º de lo Civil. — Antonio Augusto Gómez Zárate, Secretario.

3 v. alt. N° 7558 3—29—X—58.

El infrascrito Jefe del Departamento de Promoción Económica,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don William Ramier Amthor, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, como representante Director de "CECAS S. A., CENTRO DE EXPORTACION DE CAFE DE EL SALVADOR", Sociedad Anónima, de este domicilio, solicitando se registre a favor de la Sociedad que representa y como de su exclusiva propiedad, la marca agrícola de comercio de nacionalidad Salvadoreña:

MANDARINA

Consiste la marca en la palabra "MANDARINA", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos, cifras o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, sobre empaques, cajas, paquetes, sacos, fíos, envoltorios, etc.; y sirve dicha marca para amparar: la exportación o venta de café en grano (lavado) o café de todas clases producido en el país, Clase 1ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Departamento de Promoción Económica: San Salvador, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — M. de J. Rivas R. — E. Alfredo Cuéllar, Srio.

3 v. alt. N° 7560 3—29—X—58.

El Infrascrito Jefe del Departamento de Promoción Económica:

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don William Ramier Amthor, mayor de edad, comerciante de este domicilio, como represen-

tante Director de "CECAS S. A., CENTRO DE EXPORTACION DE CAFE DE EL SALVADOR", Sociedad Anónima, de este domicilio, solicitando se registre a favor de la Sociedad que representa y como de su exclusiva propiedad, la marca agrícola de comercio de nacionalidad Salvadoreña:

RAFAELA

Consiste la marca en la palabra "RAFAELA", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos, cifras o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, sobre empaques, cajas, paquetes, sacos, líos, envoltorios, etc.; y sirve dicha marca para amparar: la exportación o venta de café en grano (lavado, de Central Estrictamente Altura), o café de todas clases producido en el país, Clase 1ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Departamento de Promoción Económica: San Salvador, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — M. de J. Rivas R., — E. Alfredo Cuéllar, Srio.

3 v. alt. Nº 7561 3—29—X—58.

El infrascrito Jefe del Departamento de Promoción Económica,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don William Ramier Amthor, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, como representante Director de "CECAS S. A., CENTRO DE EXPORTACION DE CAFE DE EL SALVADOR", Sociedad Anónima, de este domicilio, solicitando se registre a favor de la Sociedad que representa y como de su exclusiva propiedad, la marca agrícola de comercio, de nacionalidad Salvadoreña:

SILVANA

Consiste la marca en la palabra "SILVANA" escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos, cifras o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, sobre empaques, cajas, paquetes, sacos, líos, envoltorios, etc.; y sirve dicha marca para amparar: la exportación o venta de café en grano (lavado), o café de todas clases, producido en el país, Clase 1ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Departamento de Promoción Económica: San Salvador, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — M. de J. Rivas R. — E. Alfredo Cuéllar, Srio.

3 v. alt. Nº 7562 3—29—X—58.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Certifica: que a fs. 22 y 23 de las diligencias de naturalización seguidas por la señora Margarita Coldwell de Alcaine, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las presentes diligencias las inició la señora Margarita Coldwell de Alcaine, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y las continuó el doctor Miguel Angel Alcaine, abogado, de este domicilio, en su carácter de apoderado especial de la expresada señora, a fin de que a ésta, se le concediera la calidad de salvadoreña por naturalización.

Leídos los autos y CONSIDERANDO I: que con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se presentó a este Despacho la señora Coldwell de Alcaine, manifestando, que nació en El Salvador el catorce de noviembre de mil novecientos dos, pero que es hija de padres extranjeros, habiendo contraído matrimonio, aún cuando era menor de edad, con el señor Julio César Alcaine, quien es salvadoreño por nacimiento; que por los hechos anteriores se ha considerado siempre salvadoreña por lo que pide se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos renuncia a toda sujeción, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero especialmente al inglés; a todo derecho que los tratados o la ley Internacional conceden a los extranjeros, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de la República; protestando en cambio adhesión, obediencia y fidelidad a las leyes y autoridades de la República; CONSIDERANDO II: que posteriormente se presentó el doctor Miguel Angel Alcaine, abogado, de este domicilio, como apoderado de la mencionada señora Coldwell de Alcaine, para continuar estas diligencias, habiéndose mandado agregar el poder y sustitución por él presentados. Se le tuvo por parte en el carácter en que comparece, previa admisión de la solicitud que en el considerando anterior se ha relacionado. Se razonaron en autos los documentos presentados, se dió el correspondiente aviso al Fiscal General de la República y se publicó en el Diario Oficial el cartel reglamentario a fin de que si alguna persona tenía conocimiento de algún impedimento atendible en lo que a lo solicitado se refiere, lo informara a este Despacho a más tardar dentro de los quince días siguientes a su tercera y última publicación. Lapso que transcurrió sin que nadie hiciese uso de la facultad; CONSIDERANDO III.— que a solicitud del doctor Alcaine se abrió a prueba este expediente por el término de ley, lapso dentro del cual él mismo presentó para su examen a los testigos señores Heriberto Chinchilla y Teodoro Beneke, quienes previo el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, contestaron el cuestionario de fojas 15 así: que conocen a la señora Margarita Coldwell de Alcaine desde hace como veinte años el primero y el otro desde hace como treinta y cinco años, constándoles por dicho conocimiento que la expresada señora es de buena conducta y casada con don Julio César Alcaine quien es salvadoreño por nacimiento; que la señora de Alcaine siempre ha residido en El Salvador y que posee medios honestos de vida pues su esposo le da todo lo necesario para su subsistencia, finalmente, que todo lo que han declarado les constaba de vista y oídas; CONSIDERANDO IV: que se libró oficio al señor Director General de Migración a fin de que informara sobre la conducta, medios de vida y situación migratoria de la interesada, habiendo contestado que dicha señora no se encontraba registrada en el archivo correspondiente, en vista de lo cual, esta Gobernación le previno al doctor Alcaine que legalizara la residencia de su poderdante en el país, a lo que accedió posteriormente, según consta del carnet de residente extranjero marcado con el número 4481, de fecha 26 de julio de 1955 que presentó para que se razonara en autos y se le devolviera original; CONSIDERANDO V: que con la prueba relacionada se ha comprobado que la señora de Alcaine tiene más de cinco años de residir en el país, lapso dentro del cual siempre ha observado buena conducta, teniendo además, los medios económicos necesarios para no serle carga al Estado, esta Gobernación estima procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y los Artos. 421, 322, 427 y 432 Pr. y el Art. 12 numeral 5º de la Constitución Política, a nombre de la República, FALLO: concédese a la señora Margarita Coldwell de Alcaine, de las generales expresadas, la calidad de salvadoreña por naturalización, con las facultades y restricciones que fueren de derecho. Hágase en el Diario Oficial la publicación reglamentaria y extiéndase certificación de esta resolución.— Hágase saber.— Gral. e. Ing. Salvador

Peña Trejo — Gobernador — Ante mí: Alberto Oviedo R., Secretario". Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para su publicación en el Diario Oficial, expide la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Gral. e Ing. Salvador Peña Trejo, Gobernador.— Alberto Oviedo R., Srío.

3 v. alt. N° 7564 3—29—X—58.

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía de Inversiones S. A., de este domicilio, se convoca por este medio a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día veintinueve de noviembre del corriente año en las oficinas de la Casa Goldtree E. Liebes & Cia.

San Salvador, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

COMPANIA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A.

Margoth de Rosenberg,
Secretaria.

3 v. alt. N° 7566 3—29—X—58.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por sí y por escrito, los señores Manuel Castro de cincuenta años de edad, jornalero, con cédula de vecindad número 837, 714 Serie A. y Jesús Avilés de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con cédula de vecindad número 636,773 Serie A. ambos solteros y de este domicilio; solicitando título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el Barrio del Centro de esta ciudad, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, once metros cuatrocientos veinte milímetros, con casa y solar de Susana Cruz, calle de por medio; al Norte, veinte metros cuatrocientos veinte milímetros, con casa y solar de Lastenia Quintanilla, pared y cerco de piedra de por medio propiedad de la colindante; al Poniente, once metros cuatrocientos veinte milímetros, con solar de Tomasa Cortez cerco de brotón y alambre de por medio propiedad de la colindante y al Sur, veinte metros, cuatrocientos veinte milímetros, cerco de alambre de por medio, propiedad del colindante. En el predio relacionado, hay ubicada una casa de tejas, sobre horcones, paredes de piedra, que mide: once metros cuatrocientos milímetros de largo por doce metros treinta y seis milímetros de ancho, inclusive un corredor al rumbo Poniente, y una mediagua al rumbo Norte, que mide: ocho metros de largo por cuatro metros de ancho como accesorios. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y estima dicho inmueble los solicitantes en mil quinientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. El mencionado inmueble, lo hubieron los solicitantes por compra que de él hicieron a Israel Amaya, mayor de edad, agricultor, sobreviviente y de este domicilio, en Escritura Privada que les otorgaron en esta ciudad, el diez y ocho del corriente mes, cuyo documento no es inscribible. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Estandzuelas a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.— Héctor Manuel Araujo, Alcalde Municipal.— Lorenzo J. Cortez, Srío. Mpal.

3 v. alt. N° 7570 3—29—X—58.

Dr. Miguel Angel Pacheco, Juez de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Celia Llanos de Reid solicitando obtener a su favor Título supletorio de dos predios rústicos, situados en el cantón Suntecumat, de esta jurisdicción, cultivados con café, en su mayor parte, el primero se compone de ciento veintiséis áreas de extensión superficial que linda: al Norte, Sur y Oriente, con fundo de don Manuel Cáceres, antes de Pilar v. de Chachagua, al Poniente, con fundo de don Manuel Cáceres antes de Cresencio Lico, teniendo cercos de izote y copalchi de por medio, siendo de advertir que por el Poniente y Norte en parte también linda con propiedad de la titulante; y el segundo, se compone de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, que linda al Oriente, Poniente y Sur, con terrenos de don Manuel Cáceres, antes de Pilar viuda de Chachagua, al Norte, con fundo de don Manuel Cáceres y terreno de la titulante, por los cuatro rumbos hay cercos de izote y copalchi de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Dr. Miguel Angel Pacheco, Juez de lo Civil.— José Felipe Avelar, Secretario.

3 v. alt. N° 7572 3—29—X—58.

Juan José Sánchez Vásquez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinte minutos del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor José Alas, o José María Alas, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, de parte de los señores Catalina Molina y Nicanor Alas, como cesionarios de los derechos que en la indicada sucesión correspondían al señor Gabino Alas, como padre legítimo del causante; se confiere a los aceptantes, la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.— Juan José Sánchez Vásquez, Juez 2º de lo Civil.— Tomás A. Melara, Srío.

3 v. alt. N° 7582 3—29—X—58.

José Ernesto Jerez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don José Gregorio Dueñas, de sesentisiete años de edad, filarmónico, de este domicilio, solicitando por sí en su nombre, se le extienda título supletorio de un terreno rústico, de la extensión de cuarenta y seis áreas, de arada, de superficie plana, fértil, situado en los suburbios del barrio San Antonio, de esta ciudad, lindante: al Oriente, con terreno que antes fué de Calixto y Manuel Rodríguez, hoy del titular, divididos por un cerco de piña que comienza desde un troncón de laurel a dar a un troncón de cahulote, que está en la orilla de un huatal; al Sur, con terreno que antes fué de Calixto y Manuel Rodríguez, hoy de Juan Angel Henríquez, sirviendo de línea divisoria un piñal y un bordo a dar al camino vecinal que conduce a San Vicente, quedando este camino de por medio; al Poniente, con terreno que antes fué de la suce-

sión del doctor Antonio Ruiz, ahora de doña María Julia Flores de Ortiz, camino de por medio; y al Norte, con terreno que fué de Jesús Alfaro, hoy de Santiago de Jesús Alfaro, sirviendo de línea divisoria un árbol de matazano que está a la orilla del cerco en el camino real, línea recta a dar al troncón de laurel donde se comenzó la descripción. Comprendido en el terreno descrito y hacia el rumbo Poniente del mismo, hay construida una casa de tejas, paredes de adobe, de ocho metros treintiséis centímetros de largo por cinco metros un centímetro seis milímetros de ancho, en regular estado de servicio. El inmueble descrito, lo hubo el titular por compra a Pedro Cubías Alfaro, mayor de edad, tejedor, de este domicilio, lo posee desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con otra persona. Lo valúa en cuatro mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las diez horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — José Ernesto Jerez, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srio.

3 v. alt. Nº 7583 3—29—X—58.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señorita Susana Argueta Coto, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le extienda título de dominio de un predio urbano, situado en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con casa del doctor Vicente Herrador, mediando pared; al Norte, ocho metros, con casas de Joaquín Portillo y Leonor viuda de Rivas, mediando calle; al Poniente, veintiún metros, con casa de Antonia Artiga, mediando pared; y al Sur, quince metros cincuenta centímetros, con casa de Rafael Navarro y doctor Gonzalo Olano, mediando paredes. Dentro del predio descrito está construida una casa de ocho metros de largo a la orilla de la calle, se compone de seis piezas de diversas dimensiones. No es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona. La compró a José Antonio Orellana, Sara Orellana viuda de Mena, Juana Francisca Mena Orellana, Humberto Alonso Mena Huezó y Ezequiel Mena Huezó, vecino de Santa Cruz Anáquito.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Br. Rafael Antonio Echeverría, Alcalde Municipal. — José Luis Olano, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 7584 3—29—X—58.

TELEGRAMAS REZAGADOS OFICINA CENTRAL

DOMICILIO IGNORADO

Adrián Vásquez, Alejandro Ramírez, Antonio Gómez G., Arturo Castaneda, Bertha Mendoza, Betty Cornejo, Daysi Rodríguez, Francisca Ruano, Francisco Icaza Díaz Sra., Federico Augusto Reyes, Gladys de Chavarría, Graciela Zepeda G., Guillermo Morales Cartagena, Leonza Bonilla, Mario Solís, María Arias, María Luisa Chávez, María Olivia Pérez, Martha L. Delgado Loucel, Norma de Valdés, Ramón Avilés.

FUERA DE LINEA

Vicente Valle Flores.

AUSENTE

Renato Paduani.

San Salvador, 31 de octubre de 1958.

MOVIMIENTO MARITIMO

La Libertad, 30 de octubre de 1958.

Nº 1472.—Hoy 10.40 horas zarpó con destino a La Unión el vapor "Esso Camden" de 6.410 toneladas de registro con 39 hombres de mar, al mando de su capitán G. Vucetich en lastre. — Nº 1473.—Hoy 14.40 horas fondeó procedente de San José de Guatemala, el vapor "Cuba Mar" de 5.185 toneladas de registro, con 47 hombres de mar, al mando de su capitán Suejire Kojima, trayendo a este puerto 6.415 bultos varios mercaderías, pesando 288.279 kilos. — Mayor Carlos H. Cornejo, Capitán de Puerto.

La Unión, 30 de octubre de 1958.

Nº 1260.—Hoy a las 0.02 horas zarpó con destino a Corinto, Nicaragua el vapor "Managua" de 1.141 toneladas de registro, con 32 hombres de mar, al mando de su capitán A. F. Bomanson, llevando de este puerto 3.516 bultos varios, y 292 sacos pesando 145.063 kilos sin pasajeros.

Nº 1261.—Hoy a las 06.10 fondeó procedente de Los Angeles, California-USA. el vapor "Krefeld" de 1.778 toneladas de registro, con 40 hombres de mar, al mando de su capitán Georg Otto. En lastre, dos pasajeros en tránsito sin correo. — Mayor J. R. Merino, Capitán Puerto.

La Unión, 31 de octubre de 1958.

Nº 1268.—Ayer a las 10h50 fondeó procedente de La Libertad vapor Esso Camden de 6,410 toneladas registro, con 39 hombres de mar su capitán G. Vucetich, trayendo para este puerto dos lotes de gasolina, uno kerosene y uno aceite diesel pesando 1,517,580 kilos, sin pasajeros ni correo. — Mayor J. R. Merino, Capitán de Puerto.

La Unión, 31 de octubre de 1958.

Nº 1267.—Hoy a las 16.25 hs. zarpó con destino a Corinto, Nicaragua vapor Krefeld de 1,778 toneladas registro, con 40 hombres de mar, su capitán Georg Otto, llevando de este puerto 1,191 bultos varios pesando 265,890 kilos, dos pasajeros sin correo. — Mayor Juan Ramón Merino, Capitán de Puerto.

Acajutla, 31 de octubre de 1958.

Nº 953.—Hoy a las 06.30 hs. zarpó destino Cutuco el vapor Norteamericano "Santa Cruz" de 4.792 toneladas de registro con 43 hombres de mar, al mando de su capitán F. D. Johnson. Saliendo en lastre de este puerto. — Mayor Guillermo S. Martínez, Capitán del Puerto.

A LOS INTERESADOS

Para la publicación de edictos, carteles, avisos o anuncios varios en el DIARIO OFICIAL, hay que entenderse directa y exclusivamente con el señor Sub-Director Administrador. Y para evitar demoras y errores, todo original debe enviarse escrito a máquina, dentro de la más completa corrección y en el papel correspondiente. Es indispensable adherir en cada original un timbre fiscal de diez centavos.

Los errores que se adviertan en las publicaciones deben ser comunicados a la Dirección del DIARIO OFICIAL a la mayor brevedad posible para su debida corrección.

Todo pago por medio de cheques o giros bancarios debe hacerse a la orden o endoso del Colector de Carrera de la Imprenta Nacional, en cuyo edificio —Segunda Planta—, están instaladas las Oficinas del DIARIO OFICIAL, o sea en la Cuarta Calle Poniente Nº 75, costado Sur del Parque Bolívar.

Mercaderías existentes a la fecha en el Departamento de Almacenes de la Proveduría General de la República

A			
Aparatos Dispensarios porta vasos có- nicos c/u	¢ 4.66	Lija de trapo para hierro, Nº 2½, ordi- naria pliego	¢ 0.10
Acero ochavado de 1¼ Libra	" 0.31	Libros diarios de 200 páginas c/u	" 5.26
Almádanas de acero de 10 Libras c/u ..	" 3.06	Libros diarios de 300 páginas c/u	" 7.87
Aceite lubricante marca "Atlantic", lati- tas de 4 onz. c/u	" 0.84	Lápices bicolor (azúl-rojo) docena	" 0.72
Aparatos Desengrapadores, propios pa- ra oficina c/u	" 0.94	Lámparas flourescentes de 40 watts, dos tubos c/u	" 58.03
B		M	
Bolsas vacías de papel kraft para reem- pacar cemento c/u	" 0.25	Máquinas engrapadoras marca "Swin- gline" Nº 27 c/u	" 6.85
Bicicletas para caballero, marca "Ra- leigh", turismo	" 108.45	Máquinas Sacapuntas marca "Staedler" .	" 6.23
C		Máquinas perforadoras de 8 cm. c/u	" 0.71
Cartapacios de gusano, marca "Eja", tamaño oficio c/u	" 0.20	P	
Clavo de alambre de una pulgada qq. ..	" 28.00	Papel manifol, base 34, tamaño 30 x 40, amarillo y celeste millar	" 28.71
Clavo de alambre de una y media pul- gada qq.	" 36.00	Papel Manifold, base 34, tamaño 30 x 40, color verde millar	" 28.71
Clavo de alambre de seis pulgadas qq. "	" 21.00	Papel Manifold, base 34, tamaño 30 x 40, color rosado millar	" 28.70
Cocinas eléctricas de un plato c/u	" 10.29	Papel Manifold blanco tamaño oficio (8½ x 13) millar	" 2.70
Cocinas eléctricas de dos platos c/u ...	" 16.97	Papel Higiénico, marca "Soottissues", rollos de 1.000 hs. rollo	" 0.39
Clips de alambre de acero Nº 2 (32 mm) forma oval caja	" 0.07	Papel Ledger blanco, base 24, tamaño 30 x 40 millar	" 61.80
D		Papel Ledger blanco, base 28, tamaño 30 x 40 millar	" 72.14
Dril kaky (Twill Kaky), dos cabos, cor- doneado transv. yarda	" 1.83	Papel Manila, color crema, base 40, ta- maño 30 x 40 millar	" 41.09
F		Papel Manila, color crema, base 70, ta- maño 30 x 40 millar	" 69.55
Fastener niquelados, de 8 cm. caja	" 2.46	Papel Manila, color crema, base 80, ta- maño 30 x 40 millar	" 80.32
G		Papel Manila, color crema, base 90, ta- maño 30 x 40 millar	" 90.24
Grifos o llaves para chorro, de 1" c/u ..	" 5.82	Papel Seguridad, rosado, base 16, tama- ño 30 x 40 millar	" 88.83
Grapas de alambre de acero, galvaniza- das, standar caja	" 0.65	Papel Seguridad, color verde, base 16, tamaño 30 x 40 millar	" 99.19
Goma arábica (Cordofán) Libra	" 0.59	Papel Seguridad, color amarillo oro, ba- se 16, tamaño 30 x 40 millar	" 99.19
I		Papel Bond blanco, base 13, tamaño 30 x 40 millar	" 44.88
Insecticida líquido D. D. Clor, envases de cinco galones c/u	" 20.13	Papel Bond blanco, base 16, tamaño 30 x 40 millar	" 41.68
J		Papel Bond azul, base 16, tamaño 30 x 40 millar	" 41.65
Jabón "Bon-Ami", en pastillas c/u ...	" 0.23	Papel Bond verde, base 16, tamaño 30 x 40 millar	" 41.65
L		Papel Bond amarillo canario, base 16 ta- maño 30 x 40 millar	" 41.65
Lámina lisa galvanizada, 36 x 120, cal. 24 c/u	" 9.43		

Papel Poster en colores, base 45, tamaño 30 x 40 millar	¢ 26.03
Papel Couche blanco, base 80, tamaño 30 x 40 millar	" 52.35
Papel Carbón negro, tamaño oficio, marca "Reuter" caja	" 1.92
Papel Stencil marca "Gestetner", tamaño oficio caja	" 7.34
Papel Periódico base 37, tamaño 24 x 36 millar	" 17.48
Papel Carátula, liso, color morado, base 100, 30 x 40 pliego	" 0.17
Palas de acero, punta cuadrada, mango largo c/u	" 2.70
Palas de acero, punta cuadrada, mango corto c/u	" 2.69
Palas de acero, punta redonda mango corto c/u	" 2.69
Piochas de acero, sin mango c/u	" 2.62

R

Rollos de cinta papel bond para contómetros rollo	" 0.31
---	--------

S

Sobres aéreos, tamaño oficio millar ...	" 8.47
Sobres aéreos, tamaño carta millar ...	" 5.69
Sobres blancos de papel bond, cuadrados millar	" 6.24
Sellos fechadores Nº 2 c/u	" 0.32
Sellos fechadores Nº 3 c/u	" 0.32
Sellos fechadores Nº 4 c/u	" 0.41
Starter de 40 watts para lámparas fluorescentes c/u	" 0.24

T

Talonarios para compra de mercaderías y medicinas c/u	" 0.41
Tinta líquida marca "Gama", negra, para mimeógrafo lat.	" 1.33
Tinta sólida, color café, marca "Gestetner", para mimeg. tubo	" 5.27
Tinta para sellos de metal, en colores, frascos de 10 gr. c/u	" 0.26
Tinta para sellos de hule, frascos de 4 onzas c/u	" 0.88
Tinta estilográfica, en litros, color azul negra litro	" 1.95
Tapones de hierro de 1" c/u	" 0.35

V

Válvulas de codo de ¼" c/u	" 2.52
Vasos higiénicos, 4 onzas de capac. forma cónica millar	" 5.57

MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO

C
Camas o catres de metal
L

Lápices negros

DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Carlos Humberto Rivas,
Guarda Almacén General.

MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 31 de octubre de 1958.

Nº 1275.—Hoy a las 8.45 hs. zarpó con destino a Corinto Nic. vapor Esso Camden de 6,410 toneladas registro con 39 hombres de mar su capitán G. Vucentich, en lastre, sin pasajeros ni correo. — Mayor J. R. Merino, Cap. Puerto.

La Libertad, 31 de octubre de 1958.

Nº 1478.—Hoy a las 14.40 hs. zarpó con destino a Amapala el vapor "Cuba Maru" de 5,185 toneladas de registro con 47 hombres de mar, al mando de su capitán S. Kojima, en lastre. — Mayor Carlos H. Cornejo, Capitán de Puerto.

La Libertad, 1º de noviembre de 1958.

Nº 1480.—Hoy a las 09.15 hs. fondeó procedente de San José de Guatemala el vapor "Toun Maru" de 4,595 toneladas de registro con 50 hombres de mar, al mando de su capitán Yohimatsu Kobata, trayendo a este puerto 9,034 bultos varios mercaderías, pesando 458,104 kilos. — Mayor Carlos H. Cornejo, Capitán de Puerto.

La Unión, 1º de noviembre de 1958.

Nº 1278.—Hoy a las 04.10 hs. zarpó con destino a Amapala Honduras vapor "Santa Cruz" de 4,178 toneladas de registro, con 42 hombres de mar, al mando su capitán D. F. Johnson, llevando de este puerto 816 bultos varios pesando 19,250 kilos sin pasajeros ni correo. — Nº 1279.—Ayer a las 17.00 hs. fondeó procedente de Acajutla, vapor Santa Cruz de 4,178 toneladas registro 42 hombres de mar al mando capitán D. F. Johnson trayendo a este puerto 4,734 bultos varios pesando 280,489 kilos, 7 pasajeros en tránsito sin correo. — Nº 182 ayer a las 17.18 horas fondeó procedente de Amapala el vapor Brandenburg" de 1,463 toneladas de registro, con 37 hombres de mar al mando de su capitán W. Kochs, trayendo a este puerto 10,101 bultos varios pesando 449,414 kilos, un pasajero sin correo. — Mayor J. R. Merino C., Capitán Puerto.

La Unión, 3 de noviembre de 1958.

Nº 1285.—Hoy a las 06.05 hs. zarpó con destino a Amapala Honduras el vapor "Tonu Maru" de 4,595 toneladas de registro, con 50 hombres de mar, al mando de su capitán Y. Kobata, en lastre, sin pasajeros ni correo.

Nº 1286.—Hoy a las 09.20 hs. zarpó con destino a Amapala, Honduras, el vapor "Peter" de 310 toneladas de registro con 12 hombres de mar, al mando de su capitán P. Jazen, en lastre. Sin pasajeros ni correo. — Mayor J. R. Merino C., Capitán de Puerto.

Para no interrumpir la puntual circulación del DIARIO OFICIAL, se ruega a todas las entidades interesadas en la PUBLICACION DE CONVOCATORIAS se sirvan enviarlas con varios días de anticipación.

DIARIO OFICIAL

Director: J. EDGARDO SALGADO.

Subdirector Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO No. 181 | San Salvador, Martes 11 de Noviembre de 1958. | NUMERO 210

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Página

- Decreto No 2737.—Adiciones al Decreto Legislativo de fecha 7 de junio de 1915, publicado en el Diario Oficial No 133, Tomo 78, de 9 del mismo mes y año, en el sentido de que, cuando el nombre de El Salvador vaya asociado a las palabras República o Estado, se escribirá: República de El Salvador o Estado de El Salvador; no se podrá suprimir la palabra "El" ni hacerse la contracción "del" ... 8482
- Decreto No 2738.—Ley de Fomento de las Industrias de Radio-Difusión y de Radio-Televisión ... 8482

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo de Gobernación

- Acuerdo No 1998.—Rectificación del Acuerdo No 1293, de 3 de junio del año en curso ... 8485
- Acuerdos Nos. 2157, 2180 y 2181.—Giros de ₡ 1.535.15, ₡ 1.852.73 y ₡ 18.479.78, el primero, a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con sede en Ginebra, Suiza, por intereses a cargo de nuestro Gobierno sobre sus partes contributivas para gastos ordinarios, correspondientes a los años de 1954, 1955 y 1958; el segundo, a la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, como anticipos de la misma a la Oficina Internacional de Transbordos, de la cuota parte que corresponde pagar a El Salvador en concepto de gastos de sostenimiento durante el tercer trimestre del corriente año; y el tercero, a la orden de la Dirección General de Correos en Washington, D. C., para cubrir el valor del transporte de los despachos aéreos originarios de nuestro país reexpedidos por los Estados Unidos de América a Europa, Asia, África y Oceanía, durante el segundo trimestre del año en curso ... 8485-8486
- Acuerdos Nos. 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176 y 2178.—Se autoriza erogación de fondos en la celebración de las fiestas patronales de Delicias de Concepción y Santa Isabel Ishuatán, y para obras y servicios de diecisiete Municipalidades ... 8486/8489
- Acuerdos Nos. 2165 y 2182.—Modificación de los Acuerdos Nos. 2111 y 2290, emitidos el corriente año. 8489
- Acuerdo No 2177.—Se traslada en definitiva el remanente del Fondo Específico de Alumbrado al Fondo Común del Presupuesto de la Municipalidad de Chalatenango ... 8489
- Acuerdos Nos. 2179 y 2183.—Nombramiento y licencia en el personal del Ramo de Gobernación... 8490

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

- Acuerdos Nos. 231 y 232.—Ascenso y nombramientos en el personal del Ramo de Justicia ... 8490

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

- Acuerdo No 255.—Establecimiento de una línea de transporte interurbano de pasajeros que cubrirá la ruta San Salvador-San Vicente y viceversa ... 8491

MINISTERIO DE CULTURA

Ramo de Cultura Popular

- Acuerdo No 4679.—Nombramiento del señor Carlos Duarte como Ordenanza de la Sección de Servicios del Ministerio de Cultura ... 8491

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Página

- Acuerdos Nos. 2164, 2165, 2166, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2180, 2181 y 2182.—Licencias, nombramientos, asignación de sueldo en 2ª categoría, renuncia y suspensión de empleados del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social ... 8491/8494
- Acuerdo No 2167.—Queda sin efecto el nombramiento de una empleada de la Dirección General de Sanidad, con funciones en la Región Metropolitana ... 8494
- Acuerdos Nos. 2178 y 2179.—Jubilación al Doctor Mónico Noé Rivas y al señor Rosendo Acosta. ... 8494

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República

- Acuerdos Nos. 155, 156, 157, 158, 159 y 160.—Nombramientos, licencias, suspensión, ascensos y asignación de sueldo en 1ª categoría en el personal de la Corte de Cuentas de la República ... 8495-8506

CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

- Cartel No 1690.—Gobernación Política Departamental. Zacatecoluca. Nómina de personas hábiles que desempeñarán en el próximo año el cargo de Jueces Jurados ... 8496
- Carteles Nos. 1705 y 1706.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Subasta de mercaderías en la Aduana Aérea de Ilopango, el 12 y 15 de diciembre del año en curso ... 8503
- Cartel No 1707.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Remanente en subasta de mercaderías caídas en abandono en las Aduanas de la República ... 8504
- Cartel No 1708.—Juzgado de Primera Instancia. Chalatenango. Título de Dominio de un predio rústico que solicita Cecilio Franco Guardado ... 8504
- Cartel No 1709.—Juzgado de Primera Instancia. Chalatenango. Emplazamiento contra Benvenuto Delgado ... 8504
- Cartel No 1710.—Juzgado de Primera Instancia. Santiago de María. Emplazamiento contra Daniel Cardona ... 8504
- Cartel No 1711.—Juzgado 1º de lo Penal. Santa Ana. Emplazamiento contra Francisco Mendoza ... 8505
- Cartel No 1712.—Juzgado de Primera Instancia. Ilobasco. Emplazamiento contra José Oliva, Santos Reyes y Juan Vásquez ... 8505
- Cartel No 1713.—Fiscalía Militar de Oriente. San Miguel. Emplazamiento contra José Secundino Reyes Velásquez ... 8505
- Cartel No 1714.—Juzgado Primero de lo Penal. San Miguel. Emplazamiento contra Juan Reyes, Salomón Hernández y Lorenzo Rivas ... 8505
- Cartel No 1715.—Juzgado Primero de lo Penal. San Miguel. Emplazamiento contra Luis Parada ... 8505
- Cartel No 1716.—Juzgado de Primera Instancia. Tejutla. Emplazamiento contra Dionisio Martínez. 8505
- Cartel No 1717.—Juzgado de Primera Instancia. San Sebastián. Emplazamiento contra Lázaro Palacios ... 8505

De 3ª Publicación

- Cartel No 1687.—Inspección de Seguros contra Incendio. San Salvador. Detalle de las Pólizas de Seguro contra Incendio extendidas por "Compañía General de Seguros, S. A.", a favor del Supremo Gobierno de El Salvador, en septiembre pasado ... 8506

	Página
Cartel Nº 1688.—Banco Central de Reserva de El Salvador. San Salvador. Aviso del Cuarto Sorteo de Bonos Amortizables del 5% emitidos por la República de El Salvador	8506
Cartel Nº 1692.—Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria. San Salvador. Inscripción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, de los derechos de autor de la segunda edición de la obra titulada "El Señor de la Burbuja"	8506

De 8ª Publicación

Carteles Nos. 1603, 1605 y 1606.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de doña Carmen viuda de Véjar, de los señores Marciano Martínez Escobar, Víctor Manuel Villacorta, Angel García González y Carlos Panameño Coto y contra los señores Doctor Alvaro Sergio Centeno, Eduardo Navarro y Pedro José Villalta ... 8506-8507

CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 7730, 7732, 7736, 7737, 7739, 7740, 7741, 7742, 7743, 7744, 7745, 7746 y 7747.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 7619, 7668, 7669, 7671, 7672, 7673, 7674, 7676, 7677, 7681, 7682, 7683, 7684, 7686, 7692, 7694, 7695, 7696, 7697, 7699, 7700, 7701, 7703 y 7704.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 7592, 7594, 7598, 7601, 7602, 7603, 7605, 7607, 7608, 7610, 7617 y 7690.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2737.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que el nombre de la República se pronuncia y escribe con frecuencia incorrectamente tanto en el país como en el extranjero, no obstante lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 7 de Junio de 1915, publicado en el Diario Oficial Nº 133, Tomo 78, de 9 del mismo mes y año, en el cual se declaró que el nombre oficial de la República es "EL SALVADOR", y que se debía cuidar de no hacer ninguna contracción de la primera palabra que compone el nombre citado;
- II.—Que la inobservancia de ese Decreto adquiere especial trascendencia cuando tales incorrecciones se cometen en el seno de Asambleas o Conferencias Internacionales o en el texto de los Tratados o Convenciones que nuestro país suscribe;
- III.—Que para evitar en el futuro el error señalado, es conveniente tomar medidas especiales que conduzcan al uso correcto del nombre de nuestra República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Cultura,

DECRETA:

Art. 1.—Adiciónase al Decreto Legislativo de fecha 7 de Junio de 1915, publicado en el Diario Oficial Nº 133, Tomo 78, de 9 del mismo mes y año, los siguientes artículos:

"Art. 3º.—Cuando el nombre de El Salvador vaya asociado a las palabras República o Estado, se escribirá: República de El Salvador o Es-

tado de El Salvador; no se podrá suprimir la palabra "El" ni hacerse la contracción "del".

Art. 4º.—El Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de contestar cualquier documento, o de suscribir convenio alguno en que aparezca escrito incorrectamente el nombre oficial de la República.

Art. 5º.—Para el debido cumplimiento de esta disposición, en cuanto a sus proyecciones en la vida internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá tomar las medidas que considere eficaces, a efecto de que no se repitan las incorrecciones, motivo de este Decreto."

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Victor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldivar,
Vice-Presidente.

Samuel Antonio Castro,
Primer Secretario.

Joaquín Castro Canizales,
Primer Secretario.

Esteban Láinez Rubio,
Primer Secretario.

Carlos Serrano García,
Segundo Secretario.

Alfonso Simón Batlle,
Segundo Secretario.

Jesús Méndez Barahona,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República.

Alfredo Ortiz Mancía,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

Luis Rivas Palacios,
Ministro del Interior.

Mauricio Guzmán,
Ministro de Cultura.

DECRETO Nº 2738.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I - Que por Decreto Legislativo Nº 1620 de fecha 13 de Octubre de 1954, se emitió la Ley de Fomento de Teatros y Cines, con el objeto de propiciar la construcción de salas de cine o ampliación de las ya existentes, cuya finalidad es la de proporcionar a la población lugares de recreación y esparcimiento, que sirven al mismo tiempo como medios de divulgación cultural.

II—Que las industrias de Radio-Difusión y de Radio-Televisión reúnen condiciones similares a la de teatros y cines, por lo que es conveniente concederles las mismas facilidades para su desarrollo, en beneficio del mejoramiento social y económico del país;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda,

DECRETA, la siguiente Ley de Fomento de las Industrias de Radio-Difusión y de Radio-Televisión:

Art. 1.—Las Empresas que se dediquen a las industrias de Radio-Difusión y de Radio-Televisión, gozarán por el término de cinco años, para la construcción, ampliación y modificación de estudios y escenarios, a partir de la vigencia de la presente ley, de los beneficios a que se refiere la misma.

Dentro del concepto de Estudios y Escenarios de Radio-Difusión y de Radio-Televisión se comprenden las construcciones, salas y teatros que se destinen directa y exclusivamente a transmitir, por el sistema de radio o televisión, representaciones y ejecuciones artísticas de toda clase, actos culturales, películas cinematográficas y, en general, toda clase de representaciones o eventos, sea que tengan lugar dentro del recinto o fuera de él.

Art. 2.—Los beneficios que se conceden a las empresas, son los siguientes:

- a)—Franquicia aduanera para importar los materiales, artículos y artefactos que se necesitan para la construcción, ampliación o habilitación de dichos estudios o escenarios. El cemento queda excluido de esta liberación, así como las puertas, ventanas y los productos de asbesto cemento;
- b)—Franquicia aduanera para la importación de los aparatos y equipos necesarios para el funcionamiento de la planta;
- c)—Franquicia aduanera para la importación de: sillas o butacas para espectadores; aparatos y equipos acondicionadores de aire; equipos, aparatos y demás objetos destinados a la instalación de taquillas y los necesarios para la decoración de las salas destinadas a la representación o proyección. En ningún caso se entenderá comprendidas las películas mismas.

Estas franquicias se otorgarán únicamente bajo condición de que los materiales, aparatos o artefactos a que se refieren, sean necesarios a la empresa y no se produzcan en el país o se produzcan en cantidad o calidad que no permitan su adquisición en condiciones favorables o adecuadas al carácter de la empresa.

La importación de los objetos amparados por tales franquicias se realizará con liberación total de cualquier impuesto, derecho, tasa o recargo que pueda causar la importación de mercaderías o que se cobre en razón de ellas, lo mismo que de los derechos que cause la visación consular de los documentos exigibles para el registro; pero quedarán sujetas al pago de las tasas generalmente aplicables por el manejo y el almacenaje de mercaderías.

Art. 3.—Las empresas que gocen de los beneficios de la presente ley deberán transmitir anuncios, películas, representaciones y actos culturales que tengan por objeto dar a conocer la labor del gobierno central, municipal e instituciones autónomas o cualquier dependencia gubernamental, cuando le fueren solicitados por el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente; de-

biendo prestar dichos servicios con un 50% de descuento sobre las tarifas que se cobren a particulares.

Art. 4.—Para que las empresas puedan gozar de los beneficios a que se refiere esta ley, los estudios y escenarios de Radio-Difusión y de Radio-Televisión deberán construirse y operar de acuerdo con las siguientes especificaciones y requisitos:

- a)—Las edificaciones serán de concreto armado, estructura de hierro, sistema mixto o cualquiera otro que permita una construcción resistente al fuego, a los terremotos o a cualquier otro evento de naturaleza imprevisible;
- b)—Los estudios y escenarios deberán estar dotados de todos los departamentos y servicios que se exigen a las salas de espectáculos, para mayor eficiencia del trabajo de los artistas y comodidad del personal y de los espectadores. Tendrán las salidas de emergencia necesarias para los casos de terremoto, incendio o cualquier otro acontecimiento semejante, pudiéndose utilizar para ello el sistema de rampas;
- c)—La decoración será adecuada al objeto del edificio;
- d)—Las edificaciones mayores de un piso, contarán con escaleras, con sus correspondientes huellas, descansos y pasamanos;
- e)—Los planos y requisitos exigidos en los literales anteriores, deberán someterse a la previa aprobación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura. Esta misma Dirección aprobará la construcción una vez terminada, debiéndose constatar, antes de ser abiertos al público los estudios y escenarios de referencia, que la construcción se ha sujetado a los anteriores requisitos y llenado las características técnicas señaladas.

Art. 5.—Para que haya lugar a los beneficios mencionados en los artículos precedentes, será necesario que las empresas llenen los requisitos y cumplan con las obligaciones siguientes:

- a)—Tener y mantener un setenta y cinco por ciento, por lo menos, de capital salvadoreño, y si se tratare de una sociedad, las participaciones o acciones salvadoreñas deberán estar en igualdad de condiciones que las extranjeras, sin que ninguna de tales participaciones pueda ser adquirida o poseída por gobiernos de otros países o por instituciones dependientes de los mismos. En caso de infracción a esta disposición, caducarán los beneficios que se hubieren concedido y la empresa deberá pagar los impuestos dispensados. Para los efectos de este literal se considerará como capital salvadoreño el perteneciente a salvadoreños o centroamericanos y el que sea de propiedad de extranjeros residentes permanentemente en el país.
- b)—Deberán permitir que las autoridades competentes controlen en la forma que estimen conveniente el uso o destino que se dé a los equipos y demás efectos importados bajo franquicia y, cuando la magnitud y complejidad de la empresa lo amerite, previo requerimiento de dichas autoridades, estarán obligadas a pagar el costo de dicho control, dentro de límites razonables y adecuados a la capacidad económica de la empresa;
- c)—Proporcionarán a las autoridades competentes cuantos datos e informes se les soliciten sobre el desarrollo y situación financiera de la empresa;
- d)—En las exposiciones cinematográficas que se proyectaren en las salas especiales de proyección con que cuenten los estudios y es-

cenarios así como en las representaciones vivas que tuvieran lugar en los escenarios donde haya cabida para el público, se permitirá el libre acceso a dichos estudios y escenarios, de las siguientes personas:

- 1.—Las autoridades encargadas de la censura de espectáculos públicos;
- 2.—Los directores o jefes del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Prevención de Incendios; y
- 3.—Los oficiales y agentes de policía y de prevención de incendios que se encuentren uniformados y sean encargados de los servicios de custodia y vigilancia del establecimiento.

Art. 6.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los interesados deberán rendir caución a favor del Estado por una cantidad no menor del 10% del monto de la inversión proyectada, excluyendo el valor del terreno. Dicha caución podrá ser: fianza otorgada por una institución bancaria o aseguradora; prenda de títulos-valores a cargo del Estado o garantizados por éste; depósitos en efectivo en la Dirección General de Tesorería, por la cantidad mandada a caucionar; o hipoteca de bienes raíces saneados, que valgan por lo menos el doble de la expresada cantidad. Si el monto de la inversión no se pudiere establecer previamente, la caución o el depósito serán fijados por el Ministerio de Economía.

Art. 7.—Los interesados en obtener los beneficios que otorga la presente ley, deberán presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Promoción Económica del Ministerio de Economía, acompañando:

- a) —Los planos del terreno en que se construirán los estudios o escenarios y de las edificaciones que se pretenda levantar, y el presupuesto de la obra, todo debidamente aprobado por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura;
- b) —El plan de financiamiento de la obra;
- c) —Las listas del equipo correspondiente.

En la solicitud deberá expresarse el plazo dentro del cual se tenga el propósito de iniciar el funcionamiento normal de la empresa, y en el caso de ampliación o modificación de instalaciones, el plazo en que éstas entrarán en funcionamiento.

Art. 8.—Presentada la solicitud, el Departamento de Promoción Económica, mandará publicar un extracto de la misma, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación de la capital. Las personas que tuvieran alguna objeción que hacer al otorgamiento de los beneficios solicitados, deberán presentarlas por escrito al referido Departamento, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del extracto correspondiente. El mencionado Departamento podrá pedir a los interesados o a los opositores los comprobantes o datos que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior y agotada la información, el Departamento de Promoción Económica elevará el expediente con dictamen al Ministerio de Economía.

Dicho Ministerio estudiará el asunto, podrá a su vez solicitar a los interesados y opositores las informaciones que crea convenientes y, después de oír la opinión del Ministerio de Hacienda en materia fiscal y las demás opiniones que juzgue oportuno recabar, resolverá si procede o no la solicitud, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quede depurado el expediente.

Si la resolución fuere favorable, se notificará al interesado el monto y clase de la caución que

debe constituir, conforme al Art. 6. Dicha caución deberá rendirla dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la notificación de la resolución favorable. Constituida la caución se procederá a expedir el Decreto de Beneficio a que se refiere el Artículo siguiente.

Art. 9.—Los beneficios que se otorguen conforme a esta ley, deberán ser autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y Hacienda, en el cual se señalarán éstos y se puntualizarán las obligaciones del beneficiario.

La simple aceptación escrita de los términos de dicho Decreto Ejecutivo, expresada ante el Ministerio de Economía y comunicada por éste al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Corte de Cuentas de la República, será suficiente para que se puedan hacer efectivos los beneficios otorgados.

Art. 10.—Para que las empresas beneficiarias puedan gozar de las franquicias aduaneras de importación a que tengan derecho, será necesario que presenten a los Ministerios de Economía y Hacienda, para su aprobación, las listas, notas o comprobantes del pedido de las mercaderías de que se trate, en cualquier tiempo anterior al registro aduanero de dichas mercancías. Las listas, notas o comprobantes expresados, deberán ser acompañados de las explicaciones necesarias respecto al destino o utilización que se proponga dar a las mismas.

El Ministerio de Economía podrá, si lo estimare conveniente, nombrar peritos a costa de la parte interesada, para que dictaminen si el monto o calidad de los materiales, equipos, aparatos o demás elementos que se pretenda importar, son adecuados a la magnitud o carácter de la empresa, y, en este caso, la aprobación de las listas o notas de pedido quedarán en suspenso hasta que se reciba el dictamen pericial.

Los documentos necesarios para el registro de las mercaderías serán visados por el Ministerio de Hacienda.

Las importaciones efectuadas por una empresa, después de presentar la solicitud de beneficio, podrán ser amparadas por las franquicias aduaneras a que se refiere esta ley, siempre que los interesados soliciten y obtengan de acuerdo con la legislación aduanera, el registro provisional de las mercaderías, y garanticen con fianza o depósito suficiente el monto de los impuestos y derechos aplicables. Dicho registro no estará sujeto al pago de ningún impuesto, tasa, recargo o contribución fiscal.

En caso de que se otorgue el beneficio y se apruebe la libre importación de las mercaderías de que se trata, se formalizará la correspondiente póliza de franquicia y se cancelará la caución o se devolverá el depósito que previamente se hubiere constituido. En caso contrario, se formalizará la correspondiente póliza de pago y, de no ser cubierta en el tiempo y forma establecidos, se hará efectiva la garantía otorgada.

Art. 11.—Los objetos o mercaderías que se importen con franquicia al amparo de esta ley, no podrán ser enajenados o cambiado el destino de los mismos, a menos que se haga con las formalidades y requisitos que establece la legislación sobre franquicias aduaneras. En caso de infracción, las empresas beneficiarias incurrirán en las sanciones legalmente aplicables.

Se exceptúan de dicha prohibición:

- a) —Los equipos, aparatos, utensilios, mobiliarios y enseres en general, que tengan más de cinco años de haber sido importados y de

estar en servicio, previa autorización del Ministerio de Hacienda y oída la opinión del Departamento de Promoción Económica del Ministerio de Economía;

- b) —Los materiales incorporados en edificaciones que tengan más de quince años de haber sido construidas.

Art. 12.—En caso de traspaso, quiebra o liquidación de la empresa beneficiaria los sucesores o adjudicatarios pagarán los impuestos dejados de percibir por el Fisco, salvo que los Ministerios de Economía y de Hacienda, les traspasen los beneficios de la presente ley por el tiempo que faltare para su vencimiento.

Art. 13.—Si el empresario o la empresa faltaren al cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente ley y el Decreto a que se refiere el Art. 9, el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Economía y de Hacienda, podrá declarar caducados los beneficios que se otorgan por esta ley.

En este caso, se procederá a hacer efectivos los impuestos aplicables a partir de la fecha de tal declaración y se exigirá además, el pago de los derechos aduaneros y consulares dispensados sobre las mercaderías importadas por la empresa.

Art. 14.—La empresa beneficiaria podrá renunciar a los beneficios que le hubieren sido otorgados, en cualquier tiempo anterior a su vencimiento, mediante aviso que deberá comunicar a los Ministerios de Economía y de Hacienda.

En tal caso se declararán caducados dichos beneficios y se procederá al cobro de los tributos exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15.—Los beneficios otorgados por la presente ley, en cuanto a construcción y ampliación de edificios se trata, serán aplicables exclusivamente a la parte o partes de los mismos que se empleen en las actividades de Radio-Difusión y de Radio-Televisión. Las que se dediquen a otras actividades, quedarán excluidas de estos beneficios.

Art. 16.—El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Victor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suwillaga Zaldívar,
Vice-Presidente.

Samuel Antonio Castro,
Primer Secretario.

Joaquín Castro Canizales,
Primer Secretario.

Esteban Lainez Rubio,
Primer Secretario.

Carlos Serrano García,
Segundo Secretario.

Alfonso Simón Batlle,
Segundo Secretario.

Jesús Méndez Barahona,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República.

Alfonso Rochac,
Ministro de Economía.

Humberto Costa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DE GOBERNACION

Acuerdo N° 1998. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de octubre de 1958.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo N° 1293 de 3 de junio del año en curso, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes, por el cual se asignó al señor Virgilio Santamaría la pensión de doscientos colones (¢... 200.00) mensuales por servicios prestados en el Ramo de Telecomunicaciones, en el sentido de que tales servicios fueron prestados durante treinta y siete años, siete meses y no treinta años, siete meses, como se consignó en el citado acuerdo; quedando vigente en todo lo demás.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

(Recibo de la Colecturía N° 7698).

Acuerdo N° 2157. Palacio Nacional:
San Salvador, 29 de octubre de 1958.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que con cargo a la asignación 58—11—25—60—49 (Cuota 47, Especifico 751) del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Zurich, Suiza, la suma de seiscientos catorce dólares con seis centavos de dólar (\$... 614.06), equivalentes a mil quinientos treinta y cinco colones quince centavos (¢ 1.535.15) al 250% de cambio, para que la entregue a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con sede en Ginebra, contra recibo en duplicado en que se exprese que dicho giro, cubre del 1° de enero al 12 de septiembre del corriente año, los intereses en mora a cargo de nuestro Gobierno, sobre sus partes contributivas para gastos ordinarios, correspondientes a los años de 1954, 1955 y 1958. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2180. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de octubre de 1958.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que con cargo a la asignación 58-11-25-50-29 (Cuota 22, Especifico 243) del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Panamá, República de Panamá, la suma de setecientos cuarenta y un dólares con nueve centavos de dólar (Dls. 741.09), equivalentes a mil ochocientos cincuenta y dos colones setenta y tres centavos (¢ 1.852.73) al 250% de cambio, para que la entregue a la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, contra recibo en duplicado en que se exprese que dicho giro, cubre a la referida Dirección General, los anticipos de la

misma a la Oficina Internacional de Transbordos, con sede en aquella ciudad, de la cuota parte que corresponde pagar al Gobierno de El Salvador, en concepto de gastos de sostenimiento durante el tercer trimestre del corriente año.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2181. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de octubre de 1958.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que con cargo a la asignación 58-11-25-50-29 (Cuota 22, Específico 243) del Presupuesto General vigente, gire al señor Consejero y Encargado de los Asuntos Consulares de El Salvador en Washington, D. C., Estados Unidos de América, la suma de siete mil trescientos noventa y un dólares con noventa y un centavos de dólar (\$ 7,391.91), equivalentes a dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve colones setenta y ocho centavos (¢ 18,479.78) al 250% de cambio, para que la entregue a la Dirección General de Correos de Washington, D. C., contra recibo en duplicado en que se exprese que dicho giro, cubre el valor del transporte aéreo de los despachos aéreos originarios de El Salvador y reexpedidos por los Estados Unidos de América a países de Europa, Asia, África y Oceanía, durante el segundo trimestre del corriente año.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2158. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V—19, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su presupuesto vigente (Fondo 5% Fiestas Patronales), erogue hasta la cantidad de cien colones (¢ 100.00), en la compra de pólvora que se utilizará en la celebración de las fiestas patronales de aquella población, que tendrán verificativo durante los días del 4 al 8 de diciembre del presente año, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar tal inversión. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2159. Palacio Nacional:
San Salvador, 29 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, Departamento del mismo nombre con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y el Ministerio de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad mencionada para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V—11, Capítulo I, Título II, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo Común), erogue hasta la cantidad de setecientos colones (¢ 700.00), en construir una galería anexa al edificio del mercado municipal de aquella ciudad, para alojar a las vendedoras que se sitúan en calles adyacentes y demás sitios inmediatos al mismo, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto

se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y el expresado Ministerio de Obras Públicas, encargados de vigilar la ejecución de dichos trabajos.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2160. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Estandueñas, Departamento de Usulután y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y conforme estudios elaborados al efecto, erogue hasta la cantidad de trece mil trescientos ochenta y un colones setenta centavos (¢ 13,381.70), en los trabajos de reparación del edificio de la Alcaldía Municipal de aquella ciudad. El gasto se aplicará a la Partida 3 del Art. V—14, reformado, Capítulo Único, Título IV, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por acuerdo Nº 736 de 23 de abril del presente año) y se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y el Ministerio de Obras Públicas por medio de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura encargados de vigilar la ejecución de dichos trabajos. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2161. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, Departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V—8 bis, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo Común), erogue hasta la cantidad de cuatrocientos colones (¢ 400.00), en la compra de dos bestias mulares destinadas a la prestación del servicio de Tren de Aseo de aquella ciudad, a razón de doscientos colones cada semoviente. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar tal inversión.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2162. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 2 del Art. V—9, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo subsidio compensatorio del café), erogue hasta la cantidad de quinientos colones (¢ 500.00), en la compra de una máquina de escribir marca "Remington", tipo oficina, para servicio de aquella Alcaldía, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación

Departamental encargada de vigilarlo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2163. Palacio Nacional:
San Salvador, 29 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a las partidas 2 y 3 del Art. V—19, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo de Caminos Vecinales y Calles Urbanas), erogue hasta la cantidad de un mil doscientos cincuenta colones (¢ 1.250.00), en reparar 400 metros cuadrados de empedrado en calles y avenidas públicas de aquella villa, lo mismo que en el arreglo de caminos vecinales que conducen a los cantones, Los Planes, La Granadilla, y Los Horcones, de su jurisdicción, inclusive la compra y transporte de herramientas nuevas que se utilizarán en la ejecución de dichos trabajos. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y la Junta Local de Caminos encargadas de vigilar lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2164. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 2 del Art. V—6, reformado, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo subsidio compensatorio del Café), erogue hasta la cantidad de novecientos noventa colones (¢ 990.00), en la compra de dos máquinas de escribir marca Triumph Matura, Super II, con carro intercambiable de 12" y demás características especificadas en el presupuesto agregado a la solicitud respectiva, para servicio de aquella Alcaldía. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar tal inversión. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2166. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V—20, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo 4% Fiestas Patronales), erogue hasta la

cantidad de ciento cincuenta colones (¢ 150.00), en la celebración de las fiestas patronales de aquella población, que tendrán verificativo durante los días del 28 al 30 de noviembre próximo, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilarlo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2167. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V—6, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo subsidio compensatorio del café), erogue hasta la cantidad de cien colones (¢ 100.00), en la compra de un ataúd de madera para conducir cadáveres de personas indigentes al cementerio de aquella localidad, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilarlo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2168. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, Departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 61 del Art. V—34, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo de Agua) erogue hasta la cantidad de un mil quinientos cuarenta y cuatro colones cuarenta y cinco centavos (¢ 1.544.45), en la compra de una bomba Peerless horizontal, de caja partida y dos válvulas de 3 y 4" para mejorar el servicio de agua potable del mercado N° 5, de esta ciudad, inclusive el valor de muellaje y gabaraje de las mismas conforme especificaciones contenidas en el presupuesto agregado a la solicitud correspondiente. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilarlo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2169. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a las Partidas 2 y 4 del Art. V—26, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo de Alumbrado), erogue hasta la

cantidad de dos mil cien colones (¢ 2.100.00), en el pago del servicio de alumbrado eléctrico público que se presta en calles y edificios municipales de aquella ciudad, así como la fuerza motriz que se proporciona para mover la planta hidráulica del mismo lugar, durante los meses de agosto a diciembre del presente año, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar tal inversión. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2170. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V-13, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la cantidad de ciento cuarenta colones (¢ 140.00), en la reconstrucción de una letrina para el servicio de la Alcaldía Municipal de aquella población, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y la expresada Dirección General de Sanidad, encargadas de vigilar lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2171. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 2 del Art. V-12, reformado, Capítulo I, Título IV, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por acuerdo Nº 990 de 14 de mayo del presente año), erogue hasta la cantidad de cuatro mil colones (¢ 4.000.00), en terminar los trabajos de construcción de las cárceles públicas de aquella población, conforme estudios aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y el Ministerio de Obras Públicas por medio de la expresada Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, encargados de vigilar la ejecución de dichos trabajos. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2172. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Las Flores, Departamento de Chalatenango y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración erogue hasta la

cantidad de dos mil colones (¢ 2.000.00), en la compra e instalación de un reloj de torre marca "Alpina" para servicio público de aquella población. El gasto se aplicará a la Partida 2 del Art. V-8, reformado, Capítulo I, Título IV, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por acuerdo Nº 1515 de 16 de julio del presente año) y se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y el Ministerio de Obras Públicas, encargados de vigilar tal inversión. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2173. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que erogue hasta la cantidad de un mil cuarenta y siete colones ochenta centavos, así:

En pagar el servicio de alumbrado eléctrico que se suministró en calles públicas y el que se proporcionó a base de medidor al edificio de la Alcaldía Municipal de aquella población durante los meses de marzo a diciembre del año próximo pasado...	¢	486.96
En el pago del servicio que se prestó a base de medidor al mismo edificio, de enero a mayo del año en curso	"	69.64
En pagar las cuotas del servicio de alumbrado que se proporciona en calles públicas del mismo lugar durante todo el presente año, a razón de treinta y dos colones sesenta centavos cada una, inclusive la compra de focos para atender dicho servicio en el lapso expresado, por sistema de administración.....	"	491.20
Total	¢	1.047.80

Las erogaciones se aplicarán a las Partidas 1, 2, 3 y 5 del Art. V-18, reformado, Capítulo I, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo de Alumbrado) y se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilarlas. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2174. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de octubre de 1958.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 2 del Art. V-29, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la cantidad de doscientos nueve colones (¢ 209.00), en la compra de tres carretillas de hierro y otras herramientas completamente nuevas, que se utilizarán en los trabajos de saneamiento básico de aquella ciudad conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gober-

nación Departamental y la expresada Dirección General de Sanidad encargadas de vigilar tal inversión. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2175. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad mencionada para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V-12, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo Subsidio Compensatorio del Café) erogue hasta la cantidad de dos mil ochocientos colones (¢ 2.800.00), en reparar 1.200 metros cuadrados de empedrado en calles y avenidas públicas de aquella ciudad, así como en el arreglo de los caminos vecinales que conducen a los cantones Siete Príncipes, San Jacinto, El Cerro, San Felipe, Piletas, Junquillo, Zacatal, Concepción y Jocotón de aquella jurisdicción, inclusive la reparación de herramientas que se utilizarán en la ejecución de dichos trabajos, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y la Junta Local de Caminos encargadas de vigilar lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente) El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2176. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 2 del Art. V-12, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo Subsidio Compensatorio del café) erogue hasta la cantidad de novecientos setenta y tres colones (¢ 973.00), en reparar la casa de propiedad municipal que ocupa el cuerpo de la Policía Nacional de aquella ciudad, conforme el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilarlo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2178. Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, Departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración y con cargo a la Partida 1 del Art. V-26, Capítulo II, Título III, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Fondo Común), erogue hasta la cantidad de cinco mil trescientos colones veinticuatro centavos (¢ 5.300.24), en reconstruir las aceras del "Parque Barrios", Secciones 1, 2 y 3 del Mercado Municipal y la del rumbo Poniente del edificio de la casa-cabildo de aquella ciudad, conforme

el presupuesto agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar tales inversiones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2165. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo gubernativo N° 2290 de 23 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual se autorizó a la Municipalidad mencionada, para erogar la cantidad de tres mil colones (¢ 3.000.00), en construir 2.000 metros cuadrados de empedrado en calles públicas urbanas de aquella población y reparar el camino vecinal que conduce a la Estación Ferroviaria y al cantón La Cañada de su jurisdicción; en el sentido de que se reduce a 1.000 el número de metros cuadrados de empedrado a construirse. Queda sin variación el resto del acuerdo que se modifica. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2182. Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de octubre de 1958.
A solicitud de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—modificar el Acuerdo N° 2111, de 16 del corriente, en el sentido de que la prórroga de licencia por motivos de enfermedad, concedida por un mes al señor Eduardo Lainez, Cartero de la Oficina Postal de San Miguel, Departamento del mismo nombre, solamente comprenderá el periodo de siete días, o sea del 9 al 15 del mes en curso. 2º—hacer los nombramientos siguientes:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL (Primera Categoría)

Part. Sub N°

- | | | |
|----|-----|--|
| 45 | 11) | Cartero, señor José Arturo Guevara, en lugar del señor Eduardo Lainez, que falleció el 15 del presente mes. |
| 46 | 8) | Cartero, señor Mario Quintanilla, en lugar del señor José Arturo Guevara, que pasa a otro puesto. |
| 47 | 6) | Mozo de servicio, señor Manuel Antonio Vásquez, en lugar del señor Mario Quintanilla, que pasa a otro puesto. (Impto. Timbres ¢ 2.00). |

Los nombrados devengarán a partir del 16 del presente mes, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas y subnúmeros arriba citados de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a la asignación 58—11—25—50—10—011 (Tráfico Interior) del Presupuesto General vigente, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo N° 2177. Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de octubre de 1958.
A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento del mismo nombre con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales y teniendo a la vista la constancia de solvencia expedida por la Empresa que suministró el servicio de alumbrado a aquella ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para trasladar en definitiva, al Fondo Común de su Presupuesto, el remanente del Fon-

do Específico de Alumbrado, ocurrido al 31 de diciembre del año próximo pasado, que ascendió a la cantidad de quinientos cuatro colones cuarenta y dos centavos (¢ 504.42). Facúltase a la expresada Tesorería General, para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2179. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de octubre de 1958.
A propuesta de la Gobernación Política del Departamento de La Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de la expresada oficina, al señor Leandro Guillén Uribe, en sustitución del señor Lisandro Amaya, a quien se acepta la renuncia a partir del último del corriente. El nombrado devengará en primera categoría, el sueldo que señala la Partida 6, Cifra 25-20 de la Ley de Salarios, con cargo a la asignación 58-11-25-20-00-011 del Presupuesto General vigente y le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental correspondiente, desde el 3 de noviembre próximo entrante, fecha en que tomará posesión del cargo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

Acuerdo Nº 2183. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de octubre de 1958.
Vista la solicitud respectiva y a propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo, de conformidad a los Arts. 5º, numeral 1) y 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad comprobada, a partir del 1º de noviembre próximo entrante, al señor Vicente Mártir López, Administrador de la oficina postal de Concepción Quezaltepeque, (Tercera Categoría), Departamento de Chalatenango, y nombrar en su lugar, interinamente, al señor Juan Antonio Guevara Girón, quien devengará durante el mismo período, el sueldo de primera categoría que señala la partida 69, subnúmero 11 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a la asignación 58-11-25-50-10-011 (Tráfico Interior) del Presupuesto General vigente, aplicándose el que se reconocerá al señor Vicente Mártir López a la asignación 58-11-25-50-11-103 del mismo Presupuesto, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, RIVAS PALACIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMO DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 231.
San Salvador, 24 de octubre de 1958.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer el siguiente ascenso y nombramiento en el personal del Ramo de Justicia:

58—01

ESTUDIOS DE LEGISLACION

Actividad: Estudios de Legislación.

Cifras: Ley de Salarios:

58—11—58—01—19

Ley de Presupuesto:

58—11—58—01—10—011

Part. Sub. Nº

- 3 2 Auxiliar del Departamento (Abogado o Estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que haya cursado el quinto

Part. Sub. Nº

año), interinamente hasta el último de septiembre del año próximo entrante, Br. Rafael Horacio Herrera, en sustitución del doctor Victor Manuel Cartés Castro, a quien se ha concedido un año de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero del mes en curso. Imp. Nomb. ¢ 10.00.

58—10

DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACION

Actividad: Servicio Social.

Cifras: Ley de Salarios:

58—11—58—10—09

Ley de Presupuesto:

58—11—58—10—00—011

- 11 9 Trabajador Social, interinamente, hasta el último de septiembre del año próximo entrante, Licenciado Juan Antonio Altamirano, en sustitución del Br. Rafael Horacio Herrera, quien pasa a otro puesto. Imp. Nomb. ¢ 6.00.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría a partir de esta fecha, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y les serán cubiertos por las respectivas Pagadurías Habilitadas, con aplicación a las cuotas también mencionadas, de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Justicia, CARBALLO.

Acuerdo Nº 232.

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Justicia:

58—10

DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACION

Actividad: Administración.

Cifras: Ley de Salarios:

58—11—58—10—09

Ley de Presupuesto:

58—11—58—10—00—011

Higiene y Servicios Médico-Dentales.

Part. Sub. Nº

- 19 1 Enfermero de las Cárceles Públicas de Cojutepeque, señor Francisco Adán Prieto en sustitución del señor Luis Guadalupe Larrama, quien interpuso su renuncia a partir del 1º de noviembre próximo entrante.
19 4 Enfermero de las Cárceles Públicas de San Miguel, señor Pablo Ernesto Sosa, en sustitución del señor Francisco Adán Prieto, quien pasa a otro puesto. (Imp. de nombramiento: ¢ 2.00).
Sección de Vigilancia
25 5 Alcaide de las Cárceles Públicas de Ilobasco, señor Luis Alonso Cerón, en sustitución del señor Antonio Fuentes Larios, que no se hizo cargo del empleo. (Imp. de nombramiento: ¢ 2.00).

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría, a partir del primero de noviem-

bre próximo entrante, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y les serán cubiertos por las respectivas Pagaduría Departamentales, con aplicación a la cuota también mencionada, de la Ley de Presupuesto General vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Justicia, CARBALLO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 255.

San Salvador, 16 de octubre de 1958.

El Poder Ejecutivo, de conformidad a lo que se establece en los Arts. 4º, 5º y 6º del Reglamento Transitorio de Transporte de Autobuses y Camionetas, emitido por Decreto N° 25 de 18 de febrero de 1957 y publicado en el Diario Oficial N° 45, Tomo 174 de fecha 6 de marzo del mismo año, ACUERDA establecer la línea de transporte interurbano de pasajeros siguiente: Ruta N° 116, San Salvador-San Vicente y viceversa. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, ROCHAC.

(Recibo de la Colecturía N° 7646).

MINISTERIO DE CULTURA

RAMO DE CULTURA POPULAR

Acuerdo N° 4679.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de octubre de 1958.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Carlos Duarte, Ordenanza de la Sección de Servicios del Ministerio de Cultura, en sustitución del señor Alfredo Fernández, quien cesa en sus funciones a partir del 1º de noviembre próximo. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del 3 del mismo mes, el sueldo que indica la partida 33, subnúmero 8, que corresponde a la división 40—01 de la Ley de Salarios a cargo del Fondo General, y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, de conformidad con la asignación 58—11—40—01—00—011 de la Ley de Presupuesto General vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo N° 2164.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.

A solicitud del interesado y de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a Gilberto Henríquez Cañas, Oficial de 4ª Clase del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 18 días de licencia con goce de sueldo desde el 14 de octubre en curso, por motivos de enfermedad; y autorizar a la respectiva Pagaduría Habilitada para que pague al referido empleado, el sueldo de primera categoría que fija la partida N° 14—subnúmero 2— de la cifra 58—11—80—01—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo

General, con aplicación a la cuota 58—11—80—01—00—103 del Presupuesto Fiscal en vigencia. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo N° 2165.

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de octubre de 1958.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar en plaza vacante Motorista (sin derecho a viáticos) del Servicio de Transportes de la mencionada Institución, a Antonio Fermán Barillas. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de Carrera para que pague al nombrado, el sueldo de primera categoría que fija la partida N° 34—subnúmero 7— de la cifra 58—11—80—20—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, desde el 8 de octubre en curso, con aplicación a la cuota 58—11—80—20—00—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia. (Impuesto de nombramiento, \$ 4.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo N° 2166.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de octubre de 1958.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar desde el 16 de octubre en curso, sueldo de Segunda Categoría en vez del de Tercera al Br. José Mario Van Severen Soria, en concepto de Médico Director del Centro Sanitario de Santa Tecla, cuya plaza corresponde a la partida N° 41 de la cifra 58—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo N° 2168.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Josefina Herrera Gómez, Sirviente del Centro de Salud de Chalatenango, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado desde el 13 de octubre en curso, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar interinamente por el lapso indicado, a la señora María Angélica Herrera de Méndez. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida N° 77—subnúmero 7— de la cifra 58—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación a la cuota 58—11—80—20—10—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia y a la señora Herrera Gómez, el sueldo correspondiente con imputación a la cuota 58—11—80—20—11—103 del relacionado Presupuesto. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo N° 2169.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 1º del corriente mes, la renuncia interpuesta por José Isidro Cruz Pérez como Estudiante de Inspector, en el Area de Demostración Sanitaria que tiene su sede en Quezaltepeque, la cual plaza depende de la Supervisión de centros de asistencia social, anexa al Ministerio del Ramo y figura bajo el rubro Escuelas y Centros de

Adiestramiento, en la partida Nº 9 —subnúmero 18— de la cifra 58—11—80—01—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo Nº 2170. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Dora Concepción Cristales Hernández, en concepto de Oficinista II del Personal de Secretaría de la División de Servicios Locales de la misma Institución, con funciones en el Centro Sanitario Regional de San Vicente, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado desde el 16 de octubre en curso, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar interinamente por el lapso indicado, a la señorita Blanca Gloria Rodríguez Gracias y en sustitución de ésta en la plaza de Auxiliar de 3ª Clase del mismo Centro Sanitario Regional, a la señora Rosa Amalia Escobar de Muñoz. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a las nombradas, los sueldos que fijan las partidas Nos. 62 —subnúmero 5— primera categoría y 65 —subnúmero 9— respectivamente de la cifra 58—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación a la cuota 58—11—80—20—10—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia y a la señora Cristales Hernández, el sueldo correspondiente en primera categoría con imputación a la cuota 58—11—80—20—11—103 del relacionado Presupuesto. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo Nº 2171. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: el siguiente nombramiento en el Área de Demostración Sanitaria que tiene su sede en Quezaltepeque, en plaza vacante dependiente de la Supervisión de centros de asistencia social, anexa al Ministerio del Ramo:

ESCUELAS Y CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

Partida Nº 10 —subnúmero 16— Alumna de Auxiliar de Clínica, Marta Maldonado Gutiérrez. (Impuesto de nombramiento, dos colones).

Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida y subnúmero citado de la cifra 58—11—80—01—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, desde el 13 de octubre en curso, con aplicación a la cuota 58—11—80—01—10—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo Nº 2172. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Rosa Irma Arce Cardona, Auxiliar de Clínica II del Servicio de Enfermeras de la División de Servicios Locales de la misma Institución, con funciones en el Centro de Salud

de La Unión, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado desde el 17 de octubre en curso, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar interinamente por el lapso indicado, a la señorita Leonor Margarita Amaya Amaya. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida Nº 17 —subnúmero 25— de la cifra 58—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación a la cuota 58—11—80—20—10—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia y a la señora Arce Cardona, el sueldo correspondiente con imputación a la cuota 58—11—80—20—11—103 del relacionado Presupuesto. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo Nº 2173. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamin Bloom", el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del mencionado Centro:

SERVICIOS MEDICOS

Partida Nº 9 —subnúmero 2— Practicante Externo, Br. Juan Alberto Arrazate Dardón desde el 6 de octubre en curso, en lugar del Br. Alberto Vega Mantilla que interpuso su renuncia, la cual se le acepta desde el 1º de este mismo mes. (Imp. de Nomb. ₡ 2.00).

ENFERMERIA

Partida Nº 14 —subnúmero 14— Auxiliar de Enfermería, Dolores Moreno Cienfuegos a partir del 6 de octubre actual, en sustitución de Isabel Guerrero Salamanca que trabajó hasta el 2 de este mismo mes. (Imp. de Nomb. ₡ 2.00).

Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a los nombrados, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados de la cifra 58—41—80—22—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, desde la fecha indicada, con aplicación a la cuota 58—41—80—22—10—011 de la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, MASFERRER.

Acuerdo Nº 2174. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de octubre de 1958.
A propuesta de la Junta Directiva y Administradora del Hospital de Maternidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del mencionado Hospital:

58—41—80—26—09

ADMINISTRACION

Limpieza

Partida Nº 19—subnúmero 26— Sirviente, María Teresa Orellana Olano, durante 20 días desde el 30 de septiembre anterior, en lugar de Filomena Coreas González, que pasa a otro puesto por el mismo lapso.

Partida Nº 19—subnúmero 27— Sirviente, Josefina Martínez Chávez, desde el 4 de octubre en curso, en sustitución de María Elena Muñoz Sánchez que trabajó hasta el 3 de este mismo mes.

Alimentación y Dietas

Partida Nº 34—subnúmero 14— Ayudante de Cocina, Angela Valdez López, desde el 1º de octubre actual, en lugar de Elvira Trinidad Es-